

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-2024-ICM-GADCM Cantón Mira: Que regula la entrega de comodatos o préstamo de uso sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad del GADMM.....	2
058-2024 Cantón Pastaza: Que sanciona el incumplimiento a las normas de aprovechamiento urbanístico establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo	21

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-2024 Gobierno Provincial de Chimborazo: Que regula el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas de retiro en la red vial provincial	73
--	-----------

ORDENANZA No. 003-2024-ICM-GADCM**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA****ADMINISTRACIÓN 2023-2027****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Montecristi determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Código Orgánico Administrativo permiten que los gobiernos autónomos descentralizados puedan delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin que sea necesario perder su titularidad.

La institución municipal del cantón Mira, no cuenta con la ordenanza que regule la aplicabilidad del contrato de comodato o préstamo de uso, de bienes de propiedad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Mira, sin embargo, se han celebrado varios de ellos actuando dentro de la norma legal y constitucional vigente.

El comodato o préstamo de uso es un contrato en el cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella con el compromiso y obligación de conservar el bien prestado y restituirlo al concluir su uso, contrato que se perfecciona con la entrega de la cosa. Art. 2077 del Código Sustantivo Civil; y, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Art. 441 señala que para el comodato se observarán las reglas establecidas en el Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor de comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018 señala que: “se podrá celebrar contrato de comodato de bienes inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos o se favorezca el interés

social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad”.

La falta del instrumento que reglamente la entrega de bienes municipales a través de la figura de comodatos o prestamos de uso, constituye la motivación que permite a la señora Doctora Susana Munala Palacios en su calidad de Vicealcaldesa del GADC Mira, en cumplimiento con su atribución establecida en el Art. 58 literal b) del COOTAD, presentar el **Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS O PRÉSTAMO DE USO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8° y 13° del Art. 83 señala que constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y conservar el patrimonio cultural del país y cuidar mantener los bienes públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 54 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes les correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos

serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutados con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia”;

Que, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;

Que, el tercer inciso del artículo 460 del COOTAD establece: (...) En los contratos de comodato, el/a comodatario/a no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir e/ bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas;

Que, el Código Sustantivo Civil en su artículo 2077 define al “Comodato o Préstamo de Uso”, como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado el uso y su perfección se verifica con la tradición de la cosa;

Que, el Código Sustantivo Civil en su artículo 2079, al tratar del derecho de uso del bien en comodato, ordena que: “El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuera incompatible con el uso concedido al comodatario”;

Que, por Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, instrumento que regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Reglamento General ibídem, determina: Art. 4.- Reglamentación interna. Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento. En su inciso segundo señala que el guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades;

Que, con sustento en COOTAD en el TITULO VIII - DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo VIII Régimen Patrimonial - Sección Primera - Patrimonio; Sección Segunda Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, Sección Tercera Cuidado e Inventario de los Bienes es necesario contar con un instrumento legal que permita normar, regular y reglamentar el contrato de comodato préstamo de uso de los bienes municipales;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es atribución y deber del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios cantonales que le competen y que se proponga realizar, así como emitir instrumentos legales cantonales necesarios para su funcionamiento interno;

Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD establece las atribuciones que le corresponden al alcalde o alcaldesa entre ellos: Suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

Que, el tercer inciso del artículo 460 del COOTAD establece: (...) En los contratos de comodato, el/a comodatario/a no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir e/ bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin

embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato; y, en el caso que no se hubiese dado el uso correspondiente en el plazo de tres años se procederá a su inmediata reversión;

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, dicte sus actos normativos a efecto de que se norme, regule y reglamente los contratos de comodato préstamo y uso de bienes municipales concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 7 y 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Mira, en ejercicio de sus atribuciones legales resuelve:

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS O PRÉSTAMO DE USO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BIENES**

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento y requisitos para otorgar y suscribir en contrato de comodato o préstamo de uso los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al GADC-Mira; así como regular y controlar, su utilización y adecuado uso en donde estos se encuentran.

Artículo 2.- BIENES SUJETOS A ORDENANZA. - Podrán entregarse en comodato, los bienes municipales que estén legalmente constituidos,

exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para el equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

CAPITULO II

DEL CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, LA SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. – Para efectos de la presente ordenanza se tendrá como definiciones las siguientes:

3.1. COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. - De conformidad con el Código Civil Ecuatoriano, el comodato es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa y según la naturaleza del bien

3.2. COMODANTE: Es el titular de la cosa, quien la conserva su propiedad en el caso que nos ocupa constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, quien es el titular de los bienes municipales.

3.3. COMODATARIO. – El comodatario es quien adquiere por el contrato de comodato el derecho personal de uso y préstamo de los bienes y no puede apropiarse, podrán ser comodatarios de los bienes muebles e inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos y se favorezca el interés social.
- c) Las personas jurídicas del sector privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social y/o ambiental u obras de beneficencia sin fines de lucro.

Artículo 4.- DEL CONTRATO DE COMODATO. - Los bienes que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, que se encuentran clasificados como bienes muebles e inmuebles, podrán ser entregados a los comodatarios mediante contrato de comodato o préstamo de uso, siempre y cuando no afecte al funcionamiento de la Institución. Los contratos de comodato o préstamo de uso de bienes inmuebles de propiedad del GADC Mira, deberán ser

elevados a escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Mira y/o en las dependencias públicas que corresponda.

Artículo 5.- DE LAS SOLICITUDES DEL CONTRATO DE COMODATO.- Las entidades públicas que tengan interés en que el GADC Mira les entregue un bien mueble o inmueble en comodato, deberán presentar una petición escrita firmada por la máxima autoridad y dirigida al alcalde o alcaldesa, acompañada de los documentos que acreditan su comparecencia como: nombramiento o poder, copia a color de los documentos de identificación (cedula y certificado de votación); y, Registro Único de Contribuyentes-RUC; y/u otro.

En el caso de personas del sector privado y/u organizaciones, a más de la petición dirigida a alcalde o alcaldesa y los documentos detallados en el párrafo anterior, adjuntarán estatutos aprobados, actualizados e inscritos ante el órgano competente y registro de la directiva actualizada.

En todos los casos la solicitud contendrá la justificación del uso que se dará al bien que se solicita en comodato.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. - El contrato de Comodato o Préstamo de Uso deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo a su suscripción:

- a. Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADC- Mira, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a comodato, así como objetivo del mismo.
- b. Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad y/u organización, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales vigentes.
- c. Proyecto o ante proyecto a realizar cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social, ambiental y de otro servicio en beneficio del cantón, el cual deberá contener como mínimo:
 - 1) La indicación de las y obras y acciones a realizar o ejecutar para la realización de los fines propuestos con cronograma de ejecución.
 - 2) El presupuesto que va a ser destinado al proyecto.
 - 3) La indicación de los beneficios para la ciudad y cantón que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines
- d. Informes de factibilidad y pertinencia de la Dirección Financiera, Coordinación de Planificación para el desarrollo, Gestión de Riesgos, Avalúos y Catastros, Participación ciudadana, Desarrollo Social y permisos municipales.
- e. Informe favorable del área administrativa a cargo del bien a ser entregado en comodato o préstamo de uso, en el que deberá constar:

- El destino que se dará al bien, el cual deberá cumplir con una función social, ambiental y de servicio al cantón Mira de conformidad a lo establecido en el COOTAD.
- La no afectación al funcionamiento de la Institución determinando que el o los bienes no son indispensables en las actividades diarias del GADC- Mira.
- El plazo.
- Las condiciones de la entrega — recepción.
- La garantía de cumplimiento, según la naturaleza del contrato, bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.
- La designación de quien realizará la supervisión del bien entregado en comodato.
- Las condiciones de mantenimiento del bien según su naturaleza.
- Informe de la Dirección respectiva con el avalúo del inmueble y documentos que justifiquen la propiedad del inmueble del GADCM.
- Otros de acuerdo a la naturaleza del bien.

En el caso de bienes muebles, Informe favorable del área encargada del manejo de bienes de la Institución, en el que deberá constar:

1. El inventario de los bienes a entregarse.
2. El informe del estado del bien a entregarse.
3. El valor contable, en libros o registro contable de los bienes a entregarse
4. Informe favorable de Procuraduría Sindica GADC Mira.
5. Informe de avalúo del bien mueble y documentos que justifiquen la propiedad.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGALIZACIÓN DEL COMODATO

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LEGALIZACIÓN DEL COMODATO. - Ingresada la solicitud, Secretaria General es responsable de la verificación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se procederá con la autorización de inicio de trámite con la sumilla del Alcalde o Alcaldesa con lo que se remitirá a las direcciones municipales correspondientes a efectos que procedan a la elaboración de los informes que harán referencia a:

- El uso del bien indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales;
- El estado de situación del bien inmueble, categoría, medidas y linderos, así como si el mismo no se encuentra opuesto a la planificación de ordenamiento territorial, y,
- Si el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto no se encuentra en zona de riesgo.

Con todos estos informes aprobados la Procuraduría Sindica analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente, para análisis, conocimiento y la autorización del Concejo Cantonal GADC-Mira quien se pronunciará mediante resolución.

Artículo 8.- ELABORACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. – Con la resolución del Concejo Municipal autorizando la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, Secretaria de Concejo remitirá a Procuraduría Sindica todo el expediente a Procuraduría Sindica quien es responsable de la elaboración de la minuta del contrato de comodato para su celebración en una de las Notarías Públicas del país, celebrada la escritura será inscrita en el Registro de la Propiedad.

El comodatario se hace responsable de todos los gastos que genere la legalización y celebración en la Notaria e inscripción de la escritura de comodato en el Registro de la Propiedad y lo estipulado en el contrato.

Artículo 9.- REGISTRO. - Corresponde a la Unidad de activos fijos o quien hiciere sus veces el registro de todos los contratos de comodatos y el archivo del informe anual de cada administrador de los contratos, así como todos los documentos habilitantes por cada informe. Si por cualquier motivo se ausente el administrador de un contrato el responsable de la unidad de activos fijos, cumplirá las funciones de administrador, hasta que la máxima autoridad nombre a un nuevo administrador.

CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS, SEGUROS, PLAZO Y OTRAS

Artículo 10.- DE LAS GARANTÍAS. – En el caso que el comodatario constituye una persona de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social o pública, a la suscripción del contrato deberá entregar una garantía de cumplimiento por el 5% del valor constante en el avalúo del bien a entregarse, la cual deberá ser

incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos, esta garantía cubrirá la inadecuada conservación o uso del bien.

Se ejecutará la garantía cuando se evidencia, previo informe de la supervisión, que el comodatario no ha conservado el bien, de forma que su deterioro obedezca a un mal uso o destino diferente al establecido en el contrato.

Artículo 11.- DEL ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS BIENES. - El Comodante y el Comodatario suscribirán la correspondiente Acta de Entrega-Recepción de los bienes a la fecha de suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, en la que deberá constar el estado de conservación y todas las características particulares del bien a entregarse, incluyendo su valoración, la presente acta formará parte del expediente de contrato de comodato, que reposará en Secretaria General, Procuraduría Sindica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y archivo general.

Artículo 12.- DEL PLAZO Y LA RENOVACIÓN. - El contrato de comodato, de acuerdo a esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de hasta 20 (veinte) años; con excepción de los otorgados a las personas jurídicas de derecho público a quienes podrá extenderse el plazo considerando el servicio público y el interés social.

La renovación del contrato obedecerá estrictamente al cumplimiento del objeto del contrato, que será a solicitud del comodatario quien tendrá un plazo de treinta (30) días antes de que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición a la Municipalidad, analizada por las áreas municipales y con los informes favorables técnicos, sociales y legales, el Ejecutivo pondrá en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal, para proceder con la renovación del contrato.

El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por dos (2) años por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario debe revertirse a favor del GADC-Mira, solo bastará cursar comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad administrativa del GADC-Mira, haciéndole conocer el incumplimiento al objeto del contrato.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las inversiones que se han ejecutado dentro del mismo en infraestructura tanto en obras civiles como viales,

tanto en elementos fijos o no, como acabados que estos posean; los mismos que quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y este obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del objeto del contrato, sin embargo, previa resolución favorable del Concejo Municipal y con la aceptación del comodatario podrá autorizar el uso del bien para otros fines, siempre y cuando sea para la prestación de un servicio público y se favorezca el interés social.

El comodante podrá exigir la restitución del bien antes del tiempo estipulado, en tres casos:

1. Si muere el comodatario a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse
2. Si sobrevive al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa y;
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa

Artículo 13.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE COMODATO. - Cada contrato de comodato, tendrá un Administrador, designado por la máxima autoridad del GADC-Mira y será responsable de que se cumpla todo lo estipulado en la presente ordenanza, así como de notificar al comodatario el fenecimiento del plazo del comodato.

El administrador del contrato de comodato realizará un acta entrega recepción de los bienes con el estado en el cual los entrega y los recibe y en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente o la valoración de la desmejora por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

El administrador del contrato, emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendado a la máxima autoridad, la continuidad o no del comodato, tomando en consideración el cumplimiento de la presente ordenanza

En caso de incumplimiento, el administrador del contrato solicitara a la autoridad que otorgó el contrato de comodato, que declare como terminado el comodato y

que se revierta el bien a favor del GADC-Mira, conforme la presente ordenanza; y, cumplirá con todas las obligaciones que se estipule en el contrato de comodato.

En caso de terminación del comodato por cualquier de sus causas si es comodatario se niega a devolver dicho bien, el administrador solicitara se inicien las acciones legales pertinentes para el respectivo desalojo

La ausencia definitivamente del administrador del contrato del GADC- Mira, dará lugar al nombramiento de un nuevo administrador del contrato lo que será notificado al comodatario.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMODATARIOS

Artículo 14.- USO DE LOS BIENES. - Los comodatarios no podrán emplear los bienes muebles o inmuebles entregados por el comodante, sino única y exclusivamente para los fines determinados en el contrato de comodato.

Artículo 15.- SUPERVISIÓN. - El comodatario prestará todas las facilidades con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a través del administrador designado, efectúe la correspondiente supervisión para el eficaz control de los bienes entregados en comodato.

Artículo 16.- MANTENIMIENTO. - El comodatario está obligado a mantener el bien objeto del contrato en perfecto estado, es responsable hasta por la culpa levísima por la mala administración y cuidado del bien entregado en comodato o préstamo de uso.

En el caso de daños ocasionados por mala administración y cuidado del bien entregado en comodato la Tesorería emitirá un título de crédito por el valor del 100% del monto de los daños a nombre del comodatario.

Artículo 17.- PAGOS SERVICIOS BÁSICOS Y OTROS.- En el caso de bienes inmuebles el comodatario debe efectuar los pagos de servicios básicos, tasas, contribuciones especiales de mejoras e impuestos a que hubiere lugar; así como contratar y mantener vigente las pólizas de seguros para inmuebles de acuerdo a su naturaleza. En el caso de bienes muebles, el comodatario se obliga a efectuar los mantenimientos del bien según su tipo y para el caso de vehículos y maquinaria, deberá pagar la matrícula; así como también, contratar y mantener

vigente la cobertura de las pólizas de seguros de acuerdo a la naturaleza del bien.

Artículo 18.- INFORMES. - Para el caso de bienes inmuebles, los comodatarios estarán obligados a presentar anualmente informes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, con la documentación de respaldo de la gestión económica y administrativa del uso del bien entregado en comodato. Además, deberá adjuntar la documentación que justifique encontrarse al día en el pago de servicios básicos, tasas y contribuciones especiales de mejoras a que hubiere lugar; así como los documentos que permitan verificar la cobertura y vigencia de las pólizas.

Para el caso de bienes muebles, los comodatarios estarán obligados a presentar anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a través de la administración del contrato los informes respecto al cumplimiento de los mantenimientos del bien según su naturaleza y para el caso de vehículos y maquinaria, deberá adjuntar la documentación que justifique encontrarse al día en el pago de la matrícula; así como los documentos que permitan verificar la cobertura y vigencia de las pólizas.

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES DEL GADC MIRA

Artículo 19.- INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira a través de la dependencia de Avalúos y Catastros, llevará el registro de catastro de los bienes inmuebles de propiedad del GADCM entregados en comodato; y, la Dirección Administrativa, llevará el inventario de todos los bienes entregados en comodato; y, la Secretaria General y la Procuraduría Sindica mantendrán un archivo de todos los contratos de comodato o préstamo de uso suscritos por el GADCM.

Artículo 20.- SUPERVISIÓN. - El GADC Mira deberá supervisar a través de los funcionarios designados de las Unidades correspondientes, el cumplimiento del objeto del contrato de comodato o préstamo de uso; así como el buen uso y destino de los bienes entregados. Para el caso de bienes inmuebles el responsable de la supervisión será la Dirección de Obra Pública.

De las visitas de supervisión se levantará un informe donde constará el estado de los bienes, cumplimiento del objeto del contrato, actualización de datos del comodatario y cualquier hecho relevante, que pueda afectar la ejecución del contrato. El informe se remitirá a la Dirección Administrativa quien determinará

las acciones pertinentes, en el caso de existir cambio de representante legal del comodatario se adjuntará a más del informe copia del nombramiento y documentos de identificación.

La supervisión del contrato podrá efectuar visitas no programadas al menos una vez al año, para verificar el uso y estado del bien entregado en comodato.

Artículo 21.- CONTROL DE COMODATOS. - La Comisión de Fiscalización del Ilustre Concejo Municipal del GADC MIRA, será responsable del control y seguimiento de los bienes entregados en comodato en los términos establecidos en el inciso final del artículo 460 del COOTAD, para este efecto realizará visitas e inspecciones a los bienes entregados en comodato y emitirá su informe de cumplimiento para conocimiento del cuerpo legislativo cantonal.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22.- DE LAS READECUACIONES. - Los comodatarios podrán realizar readecuaciones en los bienes inmuebles, siempre que estas no afecten al proyecto arquitectónico y/o urbanístico de la construcción original y su entorno y/o a su estructura, deberán obtener la autorización expresa del alcalde o alcaldesa, para lo cual dispondrá la elaboración de los informes de la Dirección de Obra Pública.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, dará lugar a la terminación del contrato de comodato y solicitará sin más trámite y de manera inmediata, la restitución del bien inmueble; de ser necesario se dispondrá su reparación, para lo cual Tesorería extenderá un título de crédito por el 100% del costo que demande la reparación a nombre del comodatario.

En el caso que los comodatarios hubieran realizado readecuaciones en el bien inmueble entregado y se diere por terminado el contrato de comodato, aquellos no podrán exigir al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, pago alguno por concepto de gastos incurridos, por lo tanto, las readecuaciones quedarán en beneficio del GADC MIRA.

Artículo 23.- DE LAS PROHIBICIONES. - Por ningún motivo los comodatarios podrán vender, donar, enajenar o permutar en todo o en partes los bienes muebles o inmuebles; así como tampoco destinarán los bienes a un uso diferente al establecido en el contrato de comodato o préstamo de uso.

CAPÍTULO VIII

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL COMODATO

Artículo 24.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:

El contrato de Comodato o préstamo de uso terminará, previo informe del administrador del contrato, con la consecuente restitución inmediata del bien en similares condiciones a las de entrega, sin que medie trámite o formalismo alguno, por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento del objeto del contrato;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por vencimiento del plazo del contrato;
- d. Por mal uso o uso indebido de los bienes entregados en comodato;
- e. En el caso de inmuebles por falta de pago de los servicios básicos, tasas, impuestos, contribuciones a los que haya lugar, o en el caso de no haber contratado y/o actualizado las pólizas de seguros respectivas;
- f. Por la no utilización de los bienes en el plazo establecido;
- g. Por extinción de la persona jurídica con la cual se suscribió el contrato; y,
- h. Por necesidad institucional del bien.

Artículo 25.- PROCEDIMIENTO. - Para que opere la terminación del contrato de comodato, es necesario los informes institucionales que sustenten la causal de terminación, este informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del GADC Mira quien con el pronunciamiento jurídico, incluirá como punto de orden el análisis y resolución de la terminación del contrato de comodato al Ilustre Concejo Municipal del GADC Mira, con el objeto que se declare mediante resolución la terminación del contrato y se autorice al Ejecutivo Cantonal la suscripción del acta de terminación del contrato.

Artículo 26.- ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:

En cualquiera de los casos de terminación de contrato singularizados en el artículo anterior, se debe suscribir un acta de terminación del contrato, en la que conste el estado del bien, el cual será en condiciones similares al de la recepción, sin considerar el desgaste normal por el uso.

En el caso de que existan daños en el bien, previo a la recepción por parte del municipio, la Dirección de Obras Publicas encargada de la supervisión del contrato emitirá un informe con la valoración de los daños que se deban reparar, para lo cual requerirá el apoyo del área correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los bienes serán entregados al comodatario una vez que se cumpla el proceso de matriculación y contratación de pólizas de seguros, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza del bien.

SEGUNDA. - La Procuraduría Sindica, es la encargada del proceso de elaboración de los contratos de comodato, distribuirá los ejemplares del mismo, a las unidades administrativas relacionadas con el bien a entregarse, a fin de que den estricto cumplimiento a lo que establece la presente ordenanza y las cláusulas contractuales del comodato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa del GADC- Mira o a quien hiciera sus veces, en un plazo de 60 días, realizar el registro de todos los bienes entregados en comodatos y sus respectivos contratos existentes hasta la presente fecha de la ordenanza, con esta información se recomienda a la máxima autoridad del GADC-Mira, designe a los administradores de dichos contratos.

SEGUNDA. - El administrador asignado de cada contrato de comodato existente notificara al comodatario sobre su designación y deberá revisar el cumplimiento de los términos en el cual fueron firmados dichos contratos y en caso de haber incumplimiento, procederá a estipular un plazo de cumplimiento de 180 días al comodatario, vencido dicho plazo actuara de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, caso contrario procederá a emitir su informe inicial y anual.

TERCERA. - Los comodatos firmados con antelación son válidos en todo su contenido, la Dirección Administrativa levantará la información y el correspondiente registro de los mismos. La Secretaria de Concejo verificará las resoluciones de comodatos que el Concejo haya otorgado mediante resolución y que hasta la presente fecha no se haya celebrado la escritura pública, con esta información se notificará a los comodatarios que se les concede un plazo de 180 días para que procedan a su legalización a partir de la vigencia de la presente ordenanza, plazo que podrá ser regulado por el Ilustre Concejo Municipal mediante el informe del administrador del contrato.

En todos los casos, los Administradores de los contratos de comodatos, tienen el plazo máximo de ciento cincuenta (120) días, a partir de la emisión de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las acciones estipuladas en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS O PRÉSTAMO DE USO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y por no existir la Gaceta Oficial Municipal se publicará en el dominio web del GADC Mira, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Secretaria General del GADC Mira es responsable de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial y remitir a la Asamblea Nacional en los términos señalados en el Art. 324 y siguientes del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los quince días del mes de abril de 2024.



FAUSTO RUIZ QUINTEROS

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



SANDY TALMA VERDUGO CUASPU

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS O PRÉSTAMO DE USO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 18 de marzo y 15 de abril de 2024 del año dos mil veinticuatro .

Mira, 15 de abril de 2024

Lo certifico.-



SANDY TALMA VERDUGO CUASPU

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 16 de abril de 2024 a las 15h00 pm.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-



SANDY TALMA
VERDUGO CUASPUD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 23 de abril de 2024, las 15h30 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



FAUSTO RUIZ RUIZ
QUINTEROS

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS O PRÉSTAMO DE USO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”**, a los veintitrés días del mes de abril del año 2024.

Lo certifico. -



SANDY TALMA
VERDUGO CUASPUD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**
Administración 2023 - 2027



ORDENANZA No. 058-2024

**ORDENANZA QUE SANCIONA EL
INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE
APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE USO Y
GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN
PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la república en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibidem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción también el artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibidem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

En uso de las facultades conferidas en El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza periodo 2020-2032, donde se prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, además de ser, competencia del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza la regulación del uso y ocupación del suelo, se debe respetar la planificación territorial en busca de un cantón ordenado, amigable con su entorno. Para esto es indispensable expedir normas de control para la aplicación, regulación, control y de ser necesario sanciones en base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Las sanciones correspondientes a infracciones que contravengan lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, dictadas por las autoridades competentes, garantizará y reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente planificado ordenado, sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Acogiéndose a la función establecida para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ("COOTAD"); la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, garantizar el estricto cumplimiento al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pastaza y a la normativa municipal sobre el buen uso del espacio cantonal, reglamentando el control y sanción a las actuaciones urbanísticas realizadas en el cantón Pastaza, con o sin autorización Municipal.

CONSIDERANDO

QUE: Los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

QUE: El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

QUE: El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: El artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE: El artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

QUE: En los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

QUE: El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

QUE: El numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

QUE: El artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3.

Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

QUE: El artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

QUE: El artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

QUE: El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

QUE: El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

QUE: El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (..)”;

QUE: El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

QUE: El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

QUE: El literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).”;

QUE: El literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

QUE: El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

QUE: El literal w) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”;

QUE: El literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa

cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

QUE: El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

QUE: El artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

QUE: De acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el

territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

QUE: El fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

QUE: EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA expide la ORDENANZA Nro. 042-2022 QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2030, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2020-2032 publicada en el Registro oficial el 22 de diciembre de 2022, establece en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Cuarta.– En un plazo de noventa días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, cada Dirección y/o Unidad, en su ámbito de competencia, remitirá al ejecutivo del GAD Municipal la propuesta de creación o reforma de todas las Ordenanzas municipales, a fin de guardar armonía con el presente cuerpo normativo. Se dará énfasis a aquellas que sancionen el incumplimiento al presente cuerpo normativo. Encárguese a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el seguimiento y control de la presente disposición;

En uso de sus competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el

literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. COOTAD.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE SANCIONA EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PASTAZA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones constantes en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pastaza, enfocadas en las normas de aprovechamiento urbanístico, a través de la aplicación de los procedimientos administrativos sancionadores que sigue la Unidad de Juzgamiento y control del GAD Municipal del cantón Pastaza.

Art. 2. Principios. – En la aplicación de la presente ordenanza se observará los principios generales previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y lo tipificado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 3. Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza, en sus zonas urbanas y rurales; tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanentemente o temporalmente en la circunscripción territorial cantonal. La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pastaza conjuntamente con la Unidad de Juzgamiento y Control; en forma coordinada y en

caso de requerirse, se contará con el apoyo de las Direcciones Municipales y organismos gubernamentales afines a este tema.

Art. 4. Deber de colaboración. – Los trabajadores y servidores públicos del GAD Municipal del cantón Pastaza, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman la Unidad de Juzgamiento y Control del GAD Municipal del cantón Pastaza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, misma que será informada por la dirección pertinente al proceso.

Art. 5. Sujetos de control. -Están sujetos a la aplicación de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expendida por la Municipalidad.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas que promueven, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expendida por la Municipalidad.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Art. 6. Legitimación activa.- Todas las personas de forma individual o colectiva, titulares de los derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la administración municipal, por sí mismos o debidamente representados, podrán presentar denuncias al GAD Municipal del cantón Pastaza para exigir su respeto y cumplimiento, de igual manera le corresponde a las diferentes unidades y personal de control municipal, tales como agentes de Control Municipal, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Obras públicas, Dirección de Gestión Ambiental

y Riesgos, Dirección de Turismo, Dirección de Avalúos y Catastros , EMAPAST, así como para las diferentes Direcciones, Unidades Operativas y empresas adscritas del GAD Municipal del cantón Pastaza, asumir el rol e informar de manera clara, precisa y motivada al órgano instructor acerca de los incumplimientos a la normativa local vigente.

El o la denunciante no es parte del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, de mantener interés directo en el procedimiento lo manifestará de manera expresa y lo hará en condición de parte interesada y en caso de no serlo la Unidad de Juzgamiento y Control continuará el procedimiento sancionador de oficio.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Art. 7. Objetivo General. – El objetivo general de la presente ordenanza es garantizar el estricto cumplimiento al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pastaza y a los procesos administrativos emitidos por la municipalidad sobre el adecuado ordenamiento territorial, considerando las autorizaciones, usos y actuaciones urbanísticas realizadas en territorio cantonal.

Art. 8. Objetivos Específicos. – Son objetivos específicos los siguientes:

- a) Verificar que todas las obras y edificaciones en el territorio del cantón Pastaza se realicen de acuerdo a la normativa vigente y cuenten con la aprobación del GAD Municipal del cantón Pastaza. Estas serán sujetas a inspecciones por parte del ente de Control Municipal bajo el procedimiento legal vigente, a fin de verificar que cuenten con los permisos respectivos y/o que su ejecución se sujete a autorizaciones emitidas. Los propietarios, promotores o encargados de la ejecución de la obra, darán las facilidades al ente de control municipal o sus delegados debidamente acreditados para la verificación respectiva.
- b) Regular, prevenir, controlar y vigilar el adecuado uso del espacio público del cantón Pastaza.

- c) Realizar controles y seguimiento a las actividades y autorizaciones emitidas en el suelo cantonal de Pastaza, y así evaluar los efectos o el impacto ambiental que estas puedan generar.

Art. 9. Competencia. - Es competencia del GAD Municipal del Cantón Pastaza:

- a) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- b) Conocer y sancionar, mediante la Unidad de Juzgamiento y Control del GAD Municipal del Cantón Pastaza el incumplimiento a la normativa enfocada a obras y construcciones, uso de suelo adecuado, quien actuará en base a las denuncias o informes técnicos de inspección que podrán ser coordinados con las direcciones departamentales que correspondan.
- c) Disponer inmediatamente las reparaciones necesarias ante el mal uso de suelo y daños ocasionados detectados y ejecutados con un procedimiento legal.

Art. 10. Glosario. – Para efectos de la aplicación de esta normativa, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

- 1. Actuación urbanística:** Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.
- 2. Bienes de propiedad Municipal:** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en el espacio y vía pública como mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial vertical y horizontal.
- 3. Cerramiento provisional:** Se refiere a cerramientos que se realizan con materiales que pueden ser removibles manualmente sin maquinaria o necesidad de mayor esfuerzo, y que no se ha realizado una mayor inversión económica.
- 4. Edificabilidad:** Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

- 5. Espacio público:** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, boulevard y otros; es decir, el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no se afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos u objetos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres de la ciudadanía.
- 6. Fraccionamiento partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
- 7. Lote:** Se refiere a un terreno o cualquier espacio de tierra debidamente singularizado y legalizado.
- 8. Norma urbanística.** Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.
- 9. Normas de aprovechamiento:** refiere a las posibilidades de utilización de suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación, edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores de la ley, lo que permitirá también normar las actividades que se desarrollen sobre cada polígono de intervención.
- 10. Polígonos de intervención territorial:** son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio.

CAPÍTULO III
EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL ESPACIO PRIVADO
SECCIÓN I
REGULACIÓN

Art. 11. Normas para las edificaciones. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza norma toda actuación a realizarse en el suelo cantonal. Su incumplimiento se considerará como infracción, las cuales serán aplicadas a los propietarios de los predios, arrendatarios o a quien se determine como autor de la infracción.

Art. 12. Autorizaciones.- Todo trabajo físico que se realice en territorio cantonal como construcción de edificaciones; ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, construcción de cerramientos, entre otros, requerirán la aprobación y autorización municipal y deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional, el mismo que deberá estar debidamente registrado en el GAD Municipal del cantón Pastaza (de acuerdo a las actividades a realizar); para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, Código de la construcción del Ecuador, Plan de Uso y Gestión de Suelo, entre otros. El incumplimiento a estas normas, principalmente al Plan de Uso y Gestión de suelo Cantonal, se considerarán como infracciones.

Art. 13. Incumplimiento a lo establecido en el componente urbanístico del PUGS. - Las normas de aprovechamiento establecidas para los Polígonos de Intervención Territorial en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo deben ser respetadas y cumplidas en su totalidad. Será responsabilidad del GAD Municipal del cantón Pastaza velar por su cumplimiento, controlar y sancionar si se produce:

- a) Superar la Edificabilidad general de acuerdo al aprovechamiento constructivo atribuida al suelo de acuerdo a cada Polígono de Intervención Territorial.

- b)** Mal Uso del suelo cantonal e incumplimiento a los requerimientos especiales como arquitectónicos y ambientales de acuerdo a las asignaciones al suelo conforme a la clasificación y subclasificación previstas en la ley y norma municipal; considerando al uso principal, complementario, restringido y prohibido y la compatibilidad de usos establecidos.
- c)** Incumplir con las normas de aprovechamiento urbano y de expansión urbana: lote mínimo, frente mínimo, retiros de construcción, altura de edificación, implantación, edificabilidad de acuerdo a la autorización emitida por el GAD Municipal del cantón Pastaza conforme el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.
- d)** Faltar a las condiciones especiales establecidas en las Determinantes urbanísticas especiales establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo autorizadas por el GAD Municipal del cantón Pastaza
- e)** No dar cumplimiento a la Normativa municipal enfocada a garantizar la libre accesibilidad a las edificaciones y medio físico en general. Las construcciones y obras privadas, obras públicas deberán aplicar las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico y las normas existentes sobre la materia, y garantizar principalmente que el espacio público se encuentre libre de obstáculos.
- f)** Incumplir con las normas de aprovechamiento rural de protección: lote mínimo, coeficientes de ocupación de suelo, altura de edificación y usos de suelo, de acuerdo a la autorización emitida por el GAD Municipal del cantón Pastaza conforme el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.
- g)** Incumplir con las normas de aprovechamiento rural de producción: lote mínimo, frente mínimo, coeficientes de ocupación de suelo, altura de edificación y usos de suelo, de acuerdo a la autorización emitida por el GAD Municipal del cantón Pastaza conforme el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.
- h)** Faltar al aprovechamiento asignado en el suelo rural de protección, como el lote mínimo, altura de edificación y usos de suelo, considerando principalmente topografía y zonas de riesgo.

- i) Incumplir la asignación emitida para las normas de aprovechamiento de carácter especial de las Zonas ECO y Zonas Comunales, considerando el lote mínimo, Coeficientes de ocupación de suelo, altura de edificación, usos de suelo y demás.
- j) Irrespetar la regulación de suelo para expendio de bebidas alcohólicas, principalmente en las zonas permitidas para la ubicación de las diferentes categorías y establecimientos, y en el uso del espacio público para estas actividades.
- k) Incumplir por las disposiciones establecidas para la protección de los bienes y suelos determinados como bienes patrimoniales, mediante autorizaciones de uso de suelo, de construcción, derrocamiento, etc.
- l) Faltar e incumplir a las zonas determinadas como Áreas de afectación por las riberas de los ríos del cantón establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.
- m) Faltar e incumplir a las zonas determinadas como Áreas de afectación por tuberías de alcantarillado sanitario, pluvial, quebradas y laderas establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.
- n) Faltar e incumplir a las zonas determinadas como Áreas de afectación por líneas de transmisión eléctrica, oleoductos, acueductos, poliductos y canal de riego establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.
- o) Faltar e incumplir a las zonas determinadas como Áreas de afectación vial establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza.

SECCIÓN II

INFRACCIÓN

Art. 14. Incumplimiento a la AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. - Al realizar una construcción incumpliendo las normas de aprovechamiento establecidas en el componente urbanístico y en el Anexo de Regulación de Procedimientos administrativos del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pastaza, con o sin permiso emitido por el GAMCP, la Unidad de Juzgamiento y Control sancionará el

debido incumplimiento a la Normativa institucional, se requerirá su regularización de ser el caso o su derrocamiento y se atiende a la aplicación de las sanciones correspondientes.

a) Construcciones sin permiso de construcción. – Quienes construyan, amplíen o modifiquen edificaciones sin contar con la aprobación de planos arquitectónicos y el respectivo permiso de construcción, serán sancionados por la unidad de Juzgamiento y control; se ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras por el plazo máximo de 2 meses para la obtención de los permisos correspondientes hasta que se regularice la edificación, pudiendo ampliarse este plazo hasta por 15 días previo justificación motivada a la máxima autoridad. Si en este plazo, no se presentare los respectivos planos aprobados y el permiso de construcción, se ordenará la demolición de lo construido sin autorización. Además, se considerará como faltas conforme el siguiente cuadro de rangos de construcción.

Tabla 1. Sanciones conforme la superficie en metros cuadrados de construcción

Superficie (m2)	Valor adicional
>0 - <=30	Falta leve del salario básico unificado
>30 - <=100	Falta grave del salario básico unificado
>100 en adelante	Falta muy grave del salario básico unificado

b) Construcciones con permisos de construcción, pero no han cumplido con las normativas vigentes. - Quienes cuentan con aprobación de planos arquitectónicos y el respectivo permiso de construcción, pero infrinjan la normativa técnica local vigente, serán sancionados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si en el informe de control se establece que existe alteración entre la topografía declarada en planos y el nivel natural del terreno, la Unidad de Juzgamiento y

control ordenará como medida cautelar la suspensión de la obra hasta la presentación de los planos rectificadas, y permiso de construcción corregido, en un plazo no mayor a 2 meses. Será considerada como una falta leve calculado del fondo de garantía.

2. Si el informe de control establece el incumplimiento de permisos, condiciones técnicas y de seguridad de las excavaciones, que ocasionen inestabilidad en los predios o estructuras colindantes, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras, y dispondrá al propietario que los daños sean remediados en un plazo máximo de 1 mes. En caso de incumplimiento, la obra será suspendida indefinidamente y se aplicará la sanción correspondiente a una falta leve calculada del fondo de garantía.
3. Si el informe de control establece que la obra del proyecto estructural en proceso de construcción compromete la seguridad estructural de la edificación, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de la obra y dispondrá la realización de las obras de mitigación, las que deberán realizarse en un plazo máximo de dos meses. En caso de incumplimiento, se considerará como una falta grave calculado del fondo de garantía.
4. Si el informe de control establece la ocupación ilegal total o parcial de los retiros, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la demolición de lo construido ilegalmente, salvo el caso de usarlo para estacionamiento lateral (que deberá estar debidamente aprobado). Esta infracción se considera como una falta grave, calculada del fondo de garantía.
5. Si el informe de control establece la ocupación ilegal total o parcial de las áreas de protección de quebradas o ríos, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la demolición de lo construido ilegalmente y se considerará como una falta grave, calculada del fondo de garantía.
6. Si el informe de control establece que la construcción supera la máxima altura permitida en metros o en pisos o el incumplimiento de la altura mínima de entresijos permitida, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la

- suspensión de los trabajos hasta su corrección en obra y su regularización de lo construido sin autorización de ser el caso en un plazo máximo de un mes; y se cobrará la infracción como una falta grave calculado del fondo de garantía.
7. Si el informe de control establece que la construcción incumple con las áreas mínimas de espacios, ambientes o locales construidos, circulaciones horizontales de uso público, incluyendo dimensiones de escaleras, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la suspensión de los trabajos hasta su corrección en obra y su regularización de lo construido sin autorización de ser el caso en un plazo máximo de un mes; será considerada como una falta grave calculado del fondo de garantía.
 8. Si el informe de control establece el incumplimiento de las dimensiones mínimas en puertas y accesos, incluido el acceso vehicular, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la suspensión de los trabajos hasta su corrección en obra y su regularización de lo construido sin autorización de ser el caso en un plazo máximo de un mes; será considerada como una falta leve calculado del salario básico unificado del trabajador (SBU).
 9. Si el informe de control establece que las construcciones incumplen con las dimensiones mínimas en pozos de luz, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras y, dispondrá que su regularización se realice en un plazo máximo de un mes; será considerada como una falta grave calculado del fondo de garantía.
 10. Si el informe de control establece la inobservancia de las áreas mínimas comunales, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras y, dispondrá que su regularización se realice en un plazo máximo de un mes; será considerada como una falta grave calculado del fondo de garantía de acuerdo al área de construcción.
 11. Si el informe de control establece el incumplimiento del número de estacionamientos y dimensiones mínimas, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras y, dispondrá su regularización en cumplimiento a la normativa establecida, que deberá

realizarse en un plazo máximo de un mes; será considerada como una falta leve calculado del fondo de garantía.

12. Si el informe de control establece el incumplimiento de la instalación de uno o más ascensores, la Unidad de Juzgamiento y Control concederá un plazo de 1 mes para la remediación; será considerada como una falta grave calculado del fondo de garantía.

13. Cuando se ha continuado con las obras a pesar de la existencia de medidas cautelares, se considerará como una falta grave calculado del fondo de garantía, se procederá a ejecutar la garantía a favor de la municipalidad, y automáticamente quedarán sin efecto los permisos y/o autorizaciones emitidas para la construcción, validados mediante el informe técnico realizado.

Art. 15. Falta de medidas de seguridad. – Quienes construyan, amplíen o derroquen edificaciones sin tomar las medidas de seguridad, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas o puedan causar perjuicios a bienes de terceros (público y privado), serán sancionados con el porcentaje correspondiente a una infracción leve calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU), sin perjuicio de que la Unidad de Juzgamiento y Control ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad y se remienden los daños ocasionados.

Art. 16. Ocupación de espacios públicos con materiales de Construcción. - Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente, o que incumplan las condiciones técnicas establecidas, serán sancionadas por la Unidad de Juzgamiento y Control, quien dispondrá, el desalojo de materiales, la demolición de las construcciones realizadas sobre el espacio público y multa considerado como una infracción leve calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU).

Los daños causados por la ocupación del espacio público deberán ser restituidos por el propietario del predio en donde se realiza los diferentes trabajos, restitución que será obligatoria para solicitar la devolución de la garantía.

En los casos en los que no exista un fondo de garantía, se dispondrá la restitución de los daños causados al espacio público, en caso de incumplimiento se procederá a emitir un informe técnico por la Unidad de Juzgamiento y Control en el que establezca los valores por daños, debiéndose remitir a la Dirección Financiera, quien mediante la Unidad de Rentas procederá a generar el título de crédito conforme el valor del daño del bien.

Art. 17. Falta de letrero de identificación del constructor de la obra y técnicos a cargo. - El constructor que no coloque el letrero de identificación del proyecto, nombre de los proyectistas arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y el número de permiso de construcción, en obras mayores a 30 m². Serán sancionados con una multa leve calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU), el mismo que será sancionado por la Unidad de Juzgamiento y Control; quien deberá notificar al responsable de la construcción para realice de la colocación del rotulo en un término máximo de 5 días, caso contrario procederá a emitir la multa correspondiente.

SECCIÓN III CONTROL

Art. 18. Etapas de controles obligatorios. - Para garantizar el cumplimiento de las normas de edificación, el GADMCP con la Unidad de Juzgamiento y Control, realizarán la respectiva verificación en función de los planos aprobados y el permiso de construcción, conforme la normativa local y nacional de arquitectura, urbanismo, ingeniería, incendios etc. Cumpliendo los siguientes controles:

Control 1: Cuando se hayan realizado las excavaciones para la cimentación, esto es antes de que se realice la fundición de cimientos y columnas, el técnico inspector verificará en función de los planos aprobados que serán cotejadas con la normativa vigente para lo cual deberá llenar una ficha de control donde se incluyan datos técnicos y observaciones necesarias;

Control 2: Cuando la obra de construcción tiene armada la primera losa de la edificación principal o la estructura de cubierta, el técnico inspector verificará en función de los planos aprobados que serán cotejadas con la normativa vigente para lo cual deberá llenar una ficha de control donde se incluyan datos técnicos y observaciones necesarias;

Control 3: Cuando haya finalizado la construcción, es decir cuando se pueda determinar los espacios mínimos, el técnico inspector realizará la verificación en función de los planos aprobados y se llenará la ficha de control marcando a la construcción en la etapa identificada e informando a la Dirección correspondiente para conocimiento y se proceda, cuando se requiera el proceso de devolución de garantías.

Control especial: Los sistemas de evacuación alternativos en construcciones que no cuentan con redes públicas, serán verificados por la Unidad de Juzgamiento y control como requisito indispensable para el Proceso de Devolución de Garantías.

El profesional o constructor de la obra es responsable de notificar al GADMCP el inicio de las obras y el avance respectivo de acuerdo a los momentos de control establecidos, a fin de que el GAD Municipal planifique los controles respectivos. Estos controles deberán realizarse en el término de 15 días, contados a partir de la notificación al GADMCP, para lo cual será necesario un oficio dirigido a la Unidad de Juzgamiento y Control informando la etapa de construcción en la que se encuentra, para que se proceda a realizar la inspección, su incumplimiento generará inconvenientes para la devolución de la garantía. Para cambios de profesionales al

Permiso de Construcción se procederá, por parte del profesional o propietario, a notificar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el cambio respectivo. La Dirección de Planificación anulará el permiso de construcción y notificará a la Unidad de Juzgamiento para la respectiva paralización de la obra. Se deberá solicitar el nuevo permiso de construcción con el nuevo profesional a cargo de la obra.

Art. 19. Presentación de documentos en las inspecciones de control en construcciones. - En las inspecciones de control, los corresponsables de la construcción, deberán presentar los planos arquitectónicos y estructurales y de instalaciones aprobados, además del permiso de construcción de edificación.

Art. 20. Paralización del proceso de construcción. - Se realizará la paralización temporal de las obras de construcción por los siguientes casos, mismos que de acuerdo al tipo deberán ser informadas a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:

- a) Cuando la construcción no cuente con el correspondiente Permiso de Construcción, se paralizarán las obras y se informará a la dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el estado de la construcción para que se tome en cuenta la etapa y la regulación de la zona. Bajo ningún criterio se permitirá continuar la construcción si no cumple con las normas urbanísticas establecidas en el Plan de Uso y Gestión de suelo.
- b) Cuando se comprobare que el permiso de Construcción haya sido otorgado, violando disposiciones establecidas en ordenanzas municipales, a criterio del técnico inspector se paralizará la construcción hasta solicitar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial se emita un informe técnico que justifique el permiso otorgado para la continuidad de la construcción; en caso de identificarse que se emitió un permiso que está en contra de lo establecido en las normas urbanísticas, deberá rectificarse el permiso y solicitar al propietario se rectifique la construcción, buscando medidas de indemnización

en caso de una gran afectación.

- c) Cuando el propietario o el Técnico Responsable de la obra comunique a la Municipalidad su retiro de dicha responsabilidad, y el propietario de la construcción no designe al profesional que lo sustituya; se suspenderán los trabajos, se informará a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del cambio que se ha identificado en obra y se podrán retomar las actividades hasta que se entregue por parte del Propietario el Cambio de Profesional. Para lo cual deberá adjuntar los formularios de los permisos respectivos.

CAPÍTULO IV CERRAMIENTOS Y LIMPIEZA DE LOTES

Art. 21. Obligación de los propietarios de los predios privados. - Dentro de las áreas urbanas y en asentamientos humanos concentrados, los propietarios están obligados a mantener permanentemente sus predios limpios, sin residuos, vegetación espontánea, restos orgánicos o minerales que pueda alimentar o albergar animales, plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. En caso de incumplimiento la Unidad de Juzgamiento y Control notificará al propietario su inobservancia. En caso de que el propietario o responsable del predio no de cumplimiento con la limpieza del lote de terreno dentro de los ocho días término contados desde su notificación, será sancionado considerando como una infracción leve calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU).

Art. 22. Prohibición de arrojar residuos a los lotes. - Se prohíbe terminantemente arrojar en los terrenos basuras, escombros, mobiliario, animales muertos, materiales de desecho y, en general desperdicios de cualquier clase dentro del área urbana del cantón. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los terrenos contra los infractores, estos serán

sancionados rigurosamente por el Municipio, a través de la Unidad de Juzgamiento y control. Se considerará como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU).

Si se identificara que el infractor es el propietario del predio, además se le exigirá el retiro inmediato de los residuos y la construcción del cerramiento, en un plazo de dos meses.

Si el infractor es una tercera persona, además de la multa se le exigirá el retiro inmediato de los residuos, en un término de 48 horas posteriores a la notificación.

Art. 23.- Lotes sin cerramiento y en estado de abandono. - Los lotes sin cerramientos o que estuviesen con cerramientos en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, porque obstruyen la libre movilidad perjudicando al ornato de la ciudad y a la salud de la ciudadanía en razón de olores que emanen u otros que contamine, se considerará como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU). El propietario del predio además deberá construir el cerramiento o dar mantenimiento reparando los daños identificados en un plazo de un mes a partir de su notificación.

Art. 24. Construcción de cerramiento provisional. - Con el objeto de impedir que en los terrenos se conviertan en depósito de basura, mobiliario, animales muertos, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder a la construcción de cerramientos de los terrenos existentes dentro del área urbana, zona de expansión urbana, asentamientos consolidados por parte del propietario en donde la zona lo permita y/o en predios que no cuentan con construcción. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a los cerramientos de protección encaminadas a cerrar terrenos como medida de

seguridad cuando se ejecutan obras nuevas o por demolición cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial. En caso de que el propietario o responsable del predio no de cumplimiento con la construcción del cerramiento provisional, dentro de los treinta días plazo contados desde su notificación, será sancionado considerando como una infracción leve calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU).

Art. 25. Reposición del cerramiento. - Sera igualmente, obligación del propietario efectuar la reposición del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en las ordenanzas municipales correspondientes al caso. Se busca evitar cerramientos en mal estado ocasionando una mala imagen en el entorno. El plazo otorgado será de dos meses para su reposición. Se considerará como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU)

Art. 26. Obligación de cuidar del ornato de la ciudad. - Los propietarios o responsables de lotes de terreno y construcciones están obligados a mantener en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Art. 27. Condiciones mínimas de ornato, seguridad y salubridad. - Para los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas:

a. Condiciones de ornato. - Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse

adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

b. Condiciones de Seguridad. - Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas seguras al paso del agua, viento, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego corrosión y mantener en buen estado los elementos de protección.

c. Condiciones de Salubridad. - Se mantendrá tanto el edificio o edificación, como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Art. 28. Inspecciones municipales a terrenos. – La Unidad de Juzgamiento y Control realizará las inspecciones de manera permanente a los terrenos, las construcciones y las instalaciones dentro de las áreas urbanas y en asentamientos humanos concentrados del cantón para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V DESMEMBRACIONES DEL SUELO

SECCIÓN I REGULACIÓN

Art. 29. Autorizaciones.- Todo trabajo físico que se realice en territorio cantonal como urbanización, lotización, fraccionamientos, reestructuración o integración de parcelas; replanteos, usos de suelo, entre otros, requerirán la aprobación y autorización municipal y deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional, el mismo que deberá estar debidamente registrado en el GAD Municipal del cantón Pastaza (de acuerdo a las actividades a realizar); para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, Código de la construcción del Ecuador, Plan de Uso y

Gestión de Suelo, entre otros. El incumplimiento a estas normas, principalmente al Plan de Uso y Gestión de suelo Cantonal, se considerarán como infracciones.

Art. 30. Normas para las actuaciones urbanísticas del suelo. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza PUGS norma toda actuación a realizarse en el suelo cantonal. Su incumplimiento se consideran infracciones, las cuales serán aplicadas a los propietarios de los predios, arrendatarios o a quien se determine como autor de la infracción.

SECCIÓN II INFRACCIÓN

Art. 31. Incumplimiento a la AUTORIZACIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTIZACIONES Y / O URBANIZACIONES. - establecidas en los procesos administrativos del Anexo de Regulación de Procedimientos administrativos del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pastaza. Se considerarán infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fraccionamientos, lotizaciones y /o urbanizaciones sin autorización municipal que cumplen con la zonificación correspondiente. – Quienes realicen actuaciones urbanísticas en suelo cantonal sin contar con la respectiva autorización municipal, pero que se han desarrollado cumpliendo las normas de aprovechamiento acorde a cada Polígono de intervención Territorial, serán notificadas con la aplicación de medidas cautelares mediante la Unidad de Juzgamiento y Control además, ordenará inmediatamente, como medida cautelar, la suspensión de las obras y se dispondrá se obtengan las respectivas autorizaciones en un plazo de dos meses; en caso de incumplimiento del plazo antes señalado, serán sancionados como una falta muy grave calculado del salario básico unificado del trabajador.

- b) Fraccionamientos, lotizaciones y /o urbanizaciones sin autorización municipal que no cumplen con la zonificación correspondiente.** – Quienes realicen actuaciones urbanísticas en suelo cantonal sin contar con la respectiva autorización municipal y además no respeten las normas de aprovechamiento acorde a cada Polígono de intervención Territorial, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará inmediatamente la paralización de las obras y se dispondrá se obtengan las respectivas autorizaciones en un plazo de cuatro meses; en caso de incumplimiento del plazo antes señalado, serán sancionados como una falta muy grave calculado del salario básico unificado del trabajador.
- c) Fraccionamientos, lotizaciones y/o urbanizaciones sin autorización municipal en Polígonos de Intervención Territorial de protección.** – Quienes realicen actuaciones urbanísticas en suelo cantonal de protección sin contar con la respectiva autorización municipal y además no respeten las normas de aprovechamiento acorde a cada Polígono de intervención Territorial, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará inmediatamente la paralización de las obras, y serán sancionados como una falta muy grave calculado del salario básico unificado del trabajador y, comunicará a la Máxima autoridad para que inicie con las denuncias respectivas ante la Fiscalía General del Estado conforme lo indica el Código Orgánico Integral Penal referente a delitos contra el suelo.
- d) Fraccionamientos, lotizaciones y/o urbanizaciones que cuentan con autorización municipal cuyas obras se ejecutan sin cumplir la normativa local.**- Quienes realicen actuaciones urbanísticas con autorización municipal, pero cuyas obras se estén ejecutando sin cumplir con la normativa vigente que constan en los planos aprobados, serán notificados por la Unidad de Juzgamiento y Control con la aplicación de medidas cautelares, serán sancionados como una falta muy grave calculado del salario básico unificado

del trabajador, y se dispondrá la suspensión de las obras hasta que se cuente con los permisos respectivos.

- e) **Fraccionamientos, lotizaciones y/o urbanizaciones que se publicitan sin contar con las debidas autorizaciones municipales.** - Los promotores o propietarios que publiciten o promocionen de cualquier forma y por cualquier medio, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, la Unidad de Juzgamiento y Control pondrá en conocimiento a la máxima autoridad para que inicie las acciones legales sobre ocupación, uso ilegal de suelo o de tráfico de tierras conforme lo indica el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 32. Remoción de cobertura vegetal. – Para las actuaciones urbanísticas como construcciones, fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones, entre otras que requieran remoción de la cobertura vegetal, cortes en taludes, o movimientos de tierras en zonas identificadas con pendientes, sean públicos o privados, deberán gestionar las debidas autorizaciones en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien requerirá a más de los permisos establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo un informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Si la Unidad de Juzgamiento y Control determinara la ejecución de estas acciones sin la debida autorización, paralizará las actividades, hasta contar con el debido permiso emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Ambiental y Riesgos y se sancionará como una infracción muy grave calculada de un salario básico unificado del trabajador (SBU) al dueño del predio.

SECCIÓN III CONTROL

Art. 33. Presentación de documentos en las inspecciones de control. – Será necesario presentar en las debidas inspecciones de control los planos aprobados,

la resolución administrativa de aprobación. En caso de no presentar, la Unidad de Juzgamiento y Control procederá a suspender las obras hasta que se presente dicha documentación, en caso de no hacerlo se considerará como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU).

Art. 34. Anulación de autorizaciones. – Si una autorización para habilitación de suelo ha sido obtenida mediante la presentación de información, datos, documentos o representaciones graficas falsas, estas autorizaciones serán anuladas en cualquier estado de la obra. La Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de la obra y la demolición de la misma en caso de infringir normas vigentes, sin perjuicio de que se instauren las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO VI

ÁREAS VERDES Y COMUNALES DERIVADAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

SECCIÓN I

INFRACCIÓN Y CONTROL

Art. 35. Incumplimiento a las ÁREAS ESTABLECIDAS COMO VERDES Y COMUNALES. - Su ejecución incumpliendo lo establecido en los procesos administrativos del Anexo de Regulación de Procedimientos administrativos del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pastaza.

a) Supervisión y control del equipamiento de las áreas verdes y comunales:

La Unidad de Juzgamiento y Control controlará que los promotores de las actuaciones urbanísticas de suelo realicen la construcción y el equipamiento de las áreas verdes y comunales de acuerdo a la respectiva autorización municipal de acuerdo a lo estipulado en la normativa nacional y local vigente. En caso de incumplimiento la Unidad de Juzgamiento y Control realizará la paralización de

las obras y emitirá un informe a la Dirección de Planificación para que se tomen las medidas correctivas de acuerdo a los requisitos establecidos para urbanizaciones, equipamientos e infraestructuras para su regularización. Una vez se realicen las correcciones pertinentes tanto en obra como en los respectivos planos, se levantará la orden de paralización.

- b) Inobservancia de las áreas mínimas comunales.** - Si el informe de control establece la inobservancia de las áreas mínimas comunales, la Unidad de Juzgamiento y Control ordenará como medida cautelar la suspensión de las obras y, dispondrá que subsane en obra de acuerdo a lo aprobado en un plazo máximo de un mes.
- c) Supervisión y control del uso del equipamiento de las áreas verdes y comunales:** La Unidad de Juzgamiento y Control controlará el buen uso de estos espacios considerando para lo que fueron creados. Su incumplimiento conllevará a la aplicación de una sanción considerada como infracción grave correspondiente al porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU) aplicada a quien infringiera con la presente disposición.
- d) Construcciones sin autorización en áreas verdes, comunales y/o de protección.** – Si se determina el inicio de construcciones, asentamientos informales en los bienes de uso público establecidos en el COOTAD, la Unidad de Juzgamiento y Control procederá a dictar medidas cautelares, y el procedimiento sancionador correspondiente; además se comunicará a la máxima autoridad para que inicie con las denuncias correspondientes ante la fiscalía general del Estado.

Art. 36. Control de las áreas verdes y comunales de las actuaciones urbanísticas. – El debido control lo realizará la unidad de Juzgamiento y control. En visitas programadas o no, y en atención a denuncias ciudadanas debidamente motivadas con pruebas del caso.

CAPÍTULO VII USO DEL SUELO CANTONAL

SECCIÓN I REGULACIÓN

Art. 37. Autorizaciones. – Toda autorización de Uso de suelo en el cantón Pastaza se emitirá conforme lo establece el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pastaza. Su incumplimiento tanto en usos como en la obtención del correspondiente permiso se considera como una infracción.

Art. 38. Responsabilidades de propietarios: Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean en el inmueble de las afectaciones ocasionadas en los espacios y vía pública.

SECCIÓN II CONTROL

Art. 39. Inmueble destinado a actividades prohibidas. - El propietario y los arrendatarios que destinen un predio o una edificación a actividades o usos prohibidos serán directamente sancionados, por la Unidad de Juzgamiento y Control quien ordenará y ejecutará la clausura inmediata del local para su reubicación o cambio de actividad.

Art. 40. Mal uso del espacio público y / o privado. – En casos en los que se determine que cierta construcción por sus actividades realizadas, generan contaminación física, visual, auditiva, etc. El GADMCP podrá suspender las actividades realizadas mediante una clausura, siendo necesaria su remediación para su reapertura.

SECCIÓN III INFRACCIÓN

Art. 41. Establecimientos que no cumplen con los requerimientos necesarios para su funcionamiento. - El propietario y/o los arrendatarios que destinen un predio o una edificación a actividades de acuerdo al uso de suelo emitido, pero sin cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en las normas locales y nacionales (arquitectónicos, ambientales, etc). La Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la paralización de las actividades hasta el cumplimiento de los requerimientos solicitados por las Direcciones competentes el GAD Municipal del cantón Pastaza y serán sancionados considerado como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU).

Art. 42. Falta de permisos de funcionamiento. - El propietario y los arrendatarios que no cuenten con las autorizaciones y requisitos previstos en la legislación nacional y local vigentes necesarias para el funcionamiento de una determinada actividad, no podrán iniciar dicha actividad y, en caso de hacerlo, serán sancionados considerado como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado (SBU), y la Unidad de Juzgamiento y Control ejecutará la clausura inmediata del local.

Art. 43. Incumplimiento de los límites permisibles de ruido. – En predios públicos y privados que incumplan con los límites permisibles de ruido establecidos en la Ordenanza de Prevención y control de la contaminación acústica de fuentes fijas y móviles; la Unidad de Juzgamiento y Control abocará conocimiento y dispondrá las acciones correspondientes en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Además, serán sancionados considerado como una falta grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado (SBU), y la Unidad de Juzgamiento y Control ejecutará la clausura inmediata del local.

CAPÍTULO VIII OTRAS INFRACCIONES

SECCIÓN I INFRACCIONES

Art. 44. Otras infracciones. De aplicación general a los procesos administrativos del Anexo de Regulación de Procedimientos administrativos del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Pastaza, se determinan las siguientes infracciones:

- a) Modificación de los cursos naturales de agua.** Se considerará una infracción a los propietarios de predios en donde existan cuerpos hídricos y que, por las actuaciones urbanísticas como construcciones, fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones, entre otras, se haya realizado modificación al cauce natural (hayan hecho o no constar en los levantamientos planimétricos). La Unidad de Juzgamiento y Control en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante informes técnicos determinarán las acciones a emprender, en los que constará la suspensión de las obras, el derrocamiento en caso de existir y el encause del cuerpo de agua a su estado natural, posteriormente se evaluará la necesidad de remitir los informes al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica según su gravedad. Además, se considerará como una falta muy grave calculado del salario básico unificado (SBU)
- b) Incumplimiento a las disposiciones establecidas para el sistema de tratamiento de aguas lluvias y residuales.** En autorizaciones urbanísticas que no se han sujetado a los requerimientos arquitectónicos, ambientales, hidrosanitarios, hidráulicos, etc., solicitados por las empresas competentes y Direcciones técnicas del GADMCP, para el adecuado manejo o tratamiento de aguas lluvias o residuales. Queda terminantemente prohibido realizar y tener

conexiones de tubería que lleven aguas residuales directamente a los esteros que atraviesan la ciudad de Puyo; las aguas lluvias de toda construcción o edificación no pueden ser evacuadas directamente a la vía pública, debiendo hacerlo a través del canal, bajante y conectando a la caja de revisión. Ninguna de estas conexiones debe afectar o descargar a los predios colindantes. La Unidad de Juzgamiento y Control ordenará la paralización de los trabajos hasta que se cumpla con las recomendaciones establecidas en un Informe técnico, el mismo que será elaborado por las Direcciones competentes del GADMCP. Además, se considerará como una infracción grave calculada del porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU). Obligatoriamente deberá remediarse la afectación determinada en un plazo de un mes.

c) Contaminación ambiental. Arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, así como también verter desechos u otros contaminantes a las alcantarillas sin previo tratamiento; se considerará como una infracción muy grave calculada del salario básico unificado del trabajador (SBU). Se procederá a clausurar las actividades que generan la contaminación y se establece un plazo de un mes para que se remedien los daños causados. Posteriormente se evaluará la necesidad de remitir los informes al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica según su gravedad.

d) Limpieza de la zona adyacente al bien. El mantenimiento y limpieza del portal, así como de la acera adyacente al bien inmueble hasta el eje de vía frontal, será responsabilidad de cada propietario. Los controles serán realizados de acuerdo al cronograma de actividades por la Unidad de Juzgamiento y Control, en caso de necesidad solicitarán el auxilio o apoyo de la policía Nacional o Seguridad Ciudadana. Se procederá a notificar a los propietarios o arrendatarios la limpieza de la zona adyacente para que en el término de quince días se realice la limpieza

respectiva, en caso de no hacerlo se considerará como una infracción grave calculada del porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU).

e) Contaminación visual y auditiva. A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial por provocar la aglomeración de personas en portales y/o espacios públicos, y permitir la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos. Su incumplimiento se considerará como una infracción grave calculada del porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU). En caso de reincidencia por una segunda ocasión, se procederá a la clausura del local, hasta que se regularice su permiso.

f) Obstaculización a las inspecciones de control municipal. Quienes impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección para el control municipal, serán sancionados considerado como una infracción grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU), bajo prevenciones de actuar con el auxilio de la fuerza pública y la policía Municipal.

g) Agresiones a los inspectores, agentes de control y miembros en general de la Unidad de Juzgamiento y Control. Por agresión verbal o física a los miembros de la Unidad de Juzgamiento y Control, agentes de control, inspectores, o autoridad competente, se considerará como una infracción grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU). Dejando a salvo el derecho que le asiste de acudir a la autoridad competente.

h) Ruptura de sellos. La ruptura de los sellos se considerará como una infracción grave calculado del porcentaje correspondiente sobre el salario básico unificado del trabajador (SBU). Sin perjuicio de las acciones penales que tuviera a lugar.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 45. De las sanciones. – Las sanciones se aplicarán a los infractores de acuerdo a las contravenciones cometidas y detalladas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves según el grado de daño causado y será calculado se acuerdo al porcentaje indicado en cada una de ellas.

- a) Infracciones leves.** – Serán sancionadas con el **50%** correspondiente al: porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU) o calculado del fondo de garantía de acuerdo al área de construcción, según sea el caso.
- b) Infracciones graves.** – Serán sancionadas con el **100%** correspondiente al: porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU) o calculado del fondo de garantía de acuerdo al área de construcción, según sea el caso.
- c) Infracciones muy graves.** – Serán sancionadas con dos salarios básicos unificado del trabajador (SBU).

Art. 46. Del pago oportuno de la multa. - Si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo indicado en los artículos anteriores, una vez ejecutoriada la resolución, o por reconocimiento y terminación convencional, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

Art. 47. De la reincidencia. - La reincidencia se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada, la cual tendrá un recargo del 100% de la sanción pecuniaria de la ordenanza según corresponda.

Art. 48. La suspensión provisional de actividades u obras. - No se podrá realizar trabajo alguno, puesto que estos quedan suspendidos hasta que la Unidad de Juzgamiento y Control disponga lo contrario. Cuando se incumpla la suspensión provisional, sea rompiendo o retirando los sellos impuestos por la autoridad competente, para el cumplimiento de la medida impuesta, se remitirá copias certificadas de los documentos pertinentes a la fiscalía general del estado para el trámite correspondiente

CAPÍTULO X DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 49. Del ejercicio de la potestad sancionadora. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Art. 50. Órgano Instructor. - El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el profesional de la Unidad de Juzgamiento y Control designado, quien realizará de oficio o a petición de parte las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 51. Órgano Sancionador. - El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el alcalde o alcaldesa del cantón Pastaza, será el profesional designado encargado de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Art. 52. Órgano Resolutor de Recursos. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima

autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley.

Art. 53. Inicio del procedimiento sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse por cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de un profesional del derecho para presentar la denuncia.
- 2.- De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior.
- 3.- A petición razonada de otros órganos.

Art. 54. Contenido de la información o denuncia. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia, la que expresará:

- 1.- Nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.
- 2.- Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.
- 3.- Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.
- 4.- Los indicios que conozca y puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en

general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales.

Art. 55. Acto Administrativo de Inicio. - La denuncia, parte o el informe técnico, se calificará en el término de hasta 10 días contados desde el conocimiento del mismo, por parte del órgano instructor, mediante acto administrativo de inicio.

El acto administrativo de inicio contendrá:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Toda la documentación que se adjuntó a la denuncia o informe.

Art. 56.-Notificación del Acto Administrativo de inicio. - El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto, por una de las siguientes formas:

- a) Personalmente;
- b) Por 2 boletas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar

donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.

- c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por dos publicaciones que se hará durante dos días distintos, en un medio de comunicación de amplia cobertura del lugar.
- d) Por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

Art. 57. Contestación al Acto Administrativo de Inicio. - La o el inculpado dispone de un término de 10 días una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de inicio, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculcado no haya contestado el acto administrativo de inicio en el término de 10 días, este se considerará como el dictamen previsto en esta ordenanza.

Art. 58. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 59. Periodo de prueba. - Una vez que la o el inculcado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de 10 días.

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el periodo de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia de la persona interesada, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El órgano instructor podrá aceptar o no esta solicitud. Si acepta y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de 5 días adicionales al periodo de prueba y no se podrá solicitar más pruebas.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculcado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Art. 60.- Actuaciones orales y audiencias. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación

del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

Art. 61. Dictamen. - Una vez concluido y cerrado el periodo de prueba y si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficiente, emitirá un dictamen previo a la resolución, que contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado;
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer;
- f) Las medidas cautelares adoptadas;

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad y disponer el archivo del expediente.

El dictamen, deberá ser notificado a las partes. En el caso que exista indicios de responsabilidad se remitirá al órgano sancionador para que resuelva, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada, la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello a la o el inculpado. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que precede.

Art. 62. Acto Administrativo Resolutorio. - El órgano sancionador emitirá el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que estará debidamente motivado con base en las pruebas y argumentos presentados, y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, los recursos que proceden, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos; adicionalmente, deberá contener:

- a) La determinación de la persona o personas responsables;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de prueba. Transcurrido el plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 63. Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución. - Los actos administrativos resolutorios expedidos por los órganos sancionadores son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridos en apelación dentro de los 10 días termino siguientes a la notificación del acto o a través del recurso extraordinario de revisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 64. Autonomía de la sanción administrativa. - Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones conforme al ordenamiento jurídico vigente por las autoridades

competentes.

Art. 65. De la recaudación. - Las multas impuestas por la Unidad de Juzgamiento y Control deben ser canceladas dentro del término de diez días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el título de crédito y que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Código Ecuatoriano de la Construcción, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza y más normas conexas.

SEGUNDA.- Cada Unidad Operativa del GAD Municipal del cantón Pastaza, deberá dar estricto cumplimiento a las funciones establecidas en el Orgánico Funcional por Procesos Institucional, principalmente para el control del buen uso del espacio público del cantón Pastaza, en coordinación y prestando el apoyo técnico necesario a la Unidad de Juzgamiento y Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez publicada la presente Ordenanza, las direcciones del GAD Municipal del cantón Pastaza en coordinación con la Unidad de Comunicación, durante el primer trimestre de cada año se ejecutaran campañas de socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación y socialización de la ciudad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga las “Ordenanzas”; así como, todas las normas internas, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 17 días del mes de abril del año 2024.



SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza.

ALCALDE DEL GADM PASTAZA



DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo R. Andrade Santamaria.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE SANCIONA EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos debates y en las siguientes sesiones: La primera mediante Resolución número 0140-21-02-2024, en **SESIÓN ORDINARIA No. 08**, y la segunda mediante Resolución número 076 en **SESIÓN ORDINARIA NO. 16-17-04-2024**.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-**

Puyo, 02 de Mayo del 2024.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **ORDENANZA QUE SANCIONA EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 02 de Mayo del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PASTAZA”**.



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, mediante Resolución Administrativa Nro. 137-GADMCPZ-2024, a los dos días del mes de mayo del mil veinte y cuatro. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB Institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.-

LO CERTIFICO.-



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ORDENANZA N° 02-2024-HGADPCH

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA Y ZONAS DE RETIRO EN LA RED VIAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

APROBADA EN:

- Sesión Ordinaria realizada el día jueves 29 de febrero del 2024, mediante Resolución N° 012-2024-S.O-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria realizada el día jueves 25 de abril del 2024, mediante Resolución N° 026-2024-S.O-HGADPCH, aprobada en Segunda Discusión.

ORDENANZA N° 02-2024-HGADPCH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los nuevos escenarios de desarrollo determinan oportunidades y a la vez retos que deben ser asumidos con compromiso y responsabilidad, esta nueva realidad determina la visión institucional del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, de garantizar el desarrollo sostenible, el bienestar integral y el pleno ejercicio de derechos, a través de la dotación de obras y servicios públicos eficientes.

La Constitución del Ecuador 2008 plantea una nueva arquitectura del país, que promueve una nueva forma de convivencia ciudadana más equitativa, democrática y ordenada, en armonía con la naturaleza y goce de derechos constitucionales, para alcanzar el buen vivir de los ecuatorianos. Una nueva arquitectura del país y un nuevo modelo de organización territorial requieren necesariamente un nuevo modelo de gestión territorial. Es así, que el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, tiene el deber de consolidarse como gobierno intermedio con la creación de nueva institucionalidad.

El desarrollo de la vialidad rural como competencia exclusiva, se presenta como una propuesta encaminada a mejorar el acceso, la calidad y el uso de los servicios dentro de la provincia, por lo cual es necesaria una gestión ordenada y participativa entre los actores presentes en el territorio, que desemboque en intervenciones articuladas para el uso efectivo de la infraestructura implementada, incrementando de esta manera la sostenibilidad social, ambiental y económica del área rural principalmente.

Bajo estas consideraciones la infraestructura vial es un eje articulador del desarrollo social y productivo inmerso en un enfoque sistémico; esta perspectiva priorizará el desarrollo de comunidades rurales, que por sus condiciones de ubicación geográfica, dificultad de accesos y baja concentración poblacional no han logrado mejorar sus condiciones de vida ni aprovechar las oportunidades para incrementar sus ingresos.

Para que el desarrollo vial en la provincia cumpla su rol y contribuya al cumplimiento de los objetivos de desarrollo, la planificación requiere la construcción de herramientas e instrumentos de gestión que amparadas en el ejercicio de las facultades de: rectoría local, planificación local, regulación local, control y gestión local, contribuyan al crecimiento ordenado y a la conservación del patrimonio vial generado en la provincia, para responder a los requerimientos que el desarrollo social y productivo lo demandan.

ORDENANZA N° 02-2024-HGADPCH**EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador crea una nueva organización política-administrativa del Estado, basada en un modelo de autonomía y descentralización, y competencias exclusivas de los gobiernos provinciales como lo establece el artículo 263, numeral 2: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”;
- Que,** el artículo 42, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- Que,** el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece, que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en lo relativo al ejercicio de la competencia de vialidad, que: “Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la coestión comunitaria”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, Vías Terrestres son las estructuras de diferentes define tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización, de acuerdo a su clasificación, tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana, de acuerdo a su característica y tipología de la red vial provincial;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala en el artículo 19: “Derecho de Vía.- Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el artículo 23 establece el derecho de vía y sus condiciones de uso. Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el artículo 41 establece la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, se aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina que, las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que no cuentan con el acto administrativo en el que se estableció el derecho de vía; corresponde a la autoridad competente a cargo de la vía, realizará los estudios técnicos correspondientes a fin de determinar el respectivo derecho de vía, esto sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, respecto de las autoridades que incumplieron con el establecimiento oportuno del derecho de vía;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define al suelo rural como el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación como lo determina este artículo en su numeral 3 que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía;

Que, el Artículo 10 de la Resolución 009-CNC-2014, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente;

Que, el artículo 12 de la Resolución 0009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial;

Que, el Artículo 13 de la Resolución 009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, acerca de la regulación local indica que en el el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de regulación:

1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red provincial.
2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red provincial.
3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías provinciales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura nacional.
7. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red provincial de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector;

Que, el Artículo 14 de la Resolución 009-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece que el Control Local, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos, y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial provincial.
2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial provincial.
3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial provincial;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que: El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Control de la expansión urbana en predios rurales, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han Estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

En uso de la facultad legislativa que otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA Y ZONAS DE RETIRO EN LA RED VIAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto jerarquizar y normar el desarrollo y conservación de la red vial en la provincia a través de la regulación de las dimensiones del derecho de vía y zonas de retiro, conforme características propias de la red que permita mantener la funcionalidad, la continuidad y seguridad vial en la provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Será de ámbito provincial y aplicada al conjunto de vías que se localicen dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Chimborazo, que no incluyan zonas urbanas y que no formen parte del inventario de la red estatal.

Por razones de movilidad, se aplicará cuando una vía perteneciente a la red vial provincial atraviese zonas urbanas de: cabeceras cantonales, cabeceras parroquiales, comunidades, recintos, barrios y asentamientos humanos con niveles de edificabilidad, ubicados en el área rural; la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al Gobierno Provincial, en concordancia con los parámetros y normas específicas considerados en los PUGS de cada municipalidad, en lo referente a trazados viales urbanos y provisión de servicios.

Artículo 3.- Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Autoridad Competente:** Entidad pública encargada de la administración y gestión de la infraestructura vial. Para la red vial rural, será el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.
- b) **Sistema Vial Provincial:** Se denomina sistema vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Chimborazo cumplen una función determinada y que comunican cabeceras cantonales, cabeceras parroquiales rurales, comunidades, recintos, asentamientos humanos y zonas productivas sin formar parte de la red vial estatal, regional o cantonal urbana.
- c) **Calzada:** Parte constitutiva de la vía exclusiva para la circulación vehicular, que incluye carriles auxiliares, pero excluye los espaldones.
- d) **Camino:** Vía con bajas características geométricas, volúmenes de tránsito y velocidad de circulación.
- e) **Camino Vecinal:** Vía ubicada en el área rural que une comunidades con los centros de producción y de consumo.
- f) **Carretera:** Vía con ingeniería de diseño avanzado, destinada a absorber elevados volúmenes de tráfico y velocidades de circulación.
- g) **Continuidad vial:** Se refiere a la circulación en la red vial sin mayores interrupciones y cambios de velocidad producida por nodos de congestión y restricciones en el tránsito.

- h) Código de vía:** Identificación simplificada de una vía para una fácil ubicación y caracterización.
- i) Conectividad vial:** Se refiere a la capacidad de la estructura vial formada por una red de corredores viales para interconectar en mayor o menor medida los distintos puntos del territorio.
- j) Edificabilidad:** Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuido al suelo.
- k) Estación de servicio:** Es aquella infraestructura destinada a la provisión de servicios como: venta de combustible y lubricantes para vehículos de motor, talleres mecánicos, vulcanizadoras y hasta pequeños supermercados entre otros servicios.
- l) Funcionalidad:** Es la propiedad de la estructura vial para facilitar el tránsito en condiciones de economía y seguridad.
- m) Instalación marginal:** Obras provisionales utilizadas para la instalación de tuberías, cables y similares, ubicadas dentro del derecho de vía y que pueden ser removidas cuando el servicio lo requiera.
- n) Inventario Vial:** Registro ordenado, sistemático y actualizado de todas las carreteras existentes, especificando su ubicación, características físicas y Estado operativo.
- o) Jerarquización Vial:** Constituye la clasificación de las vías del sistema vial provincial en base a criterios técnicos económicos y sociales que determinarán su importancia y funcionalidad.
- p) MTOP:** Ministerio de Transportes y Obras Públicas organismo rector de la vialidad en el Ecuador.
- q) Pequeños derrumbes:** Movimientos de tierra que pueda ser retirados de la vía con herramientas manuales y vehículos de poca capacidad < a 5 m³.
- r) PUGS:** Plan de Uso y Gestión de Suelo elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cada cantón, en el cual se establece los componentes estructurantes y urbanísticos de su jurisdicción territorial.
- s) TPDA (tráfico promedio diario anual):** Es el número de vehículos promedio que circulan por una vía en un día en un punto determinado

- t) **Vía (camino-carretera):** Son áreas de uso público debidamente acondicionadas, utilizadas para el tránsito en general (peatonal, cabalgaduras y vehículos), con exclusión de las líneas férreas.

CAPITULO II

SISTEMA VIAL PROVINCIAL

Artículo 4.- Clasificación de las Vías.- El sistema vial provincial se clasifica en: Autopistas y Vías de Carácter Estratégico: Red Tipo I - Vías Especiales - Red Intercantonal: Red Tipo II – Red Colectora – Red Interparroquial: Red Tipo III – Red De Ramales – Red Intercomunitaria - Red De Caminos Vecinales: Red Tipo IV – Red Agrícola Forestal; Caminos y Senderos Turísticos, que, según la Jerarquización Vial, se determinará las vías que pertenezcan a cada una de las tipologías señaladas, en articulación con el modelo económico de la Provincia planteado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. **(Anexo 1)**

Artículo 5.- Autopistas y Vías de Carácter Estratégico.- Es el conjunto de vías que por su naturaleza y puntos de conexión se constituyen en vías de importancia cantonal, provincial, regional y nacional. Estas vías serán de gran capacidad con importantes volúmenes de tráfico y control de accesos para seguridad vial. TPDA > 8000.

Artículo 6.- Red tipo I - Vías Especiales - Red Intercantonal.- Es el conjunto de vías que comunican cabeceras cantonales entre sí, o a su vez vías especiales que de acuerdo al desarrollo productivo de la provincia que demanden mejoras de los ejes viales existentes a nivel de geometría, trazado y capacidad. Este tipo de vía contará con volúmenes importantes de tráfico TPDA 3000 – 8000.

Artículo 7.- Red tipo II – Red Colectora – Red Interparroquial.- Es el conjunto de vías conformada por: vías que comunican las cabeceras parroquiales entre sí; vías resultantes de programas de rehabilitación vial y vías consideradas en la planificación vial como parte de ejes viales estratégicos.

La red Interparroquial y colectora que se articulará con la red cantonal para formar circuitos de conectividad, denominados ejes viales estratégicos. TPDA 1000 – 3000

Artículo 8.- Red Tipo III – Red de Ramales – Red Intercomunitaria – Red de Caminos Vecinales.- Es el conjunto de vías que une asentamientos humanos del área rural entre sí y que se conecta a la red Intercantonal e Interparroquial. TPDA 100 - 1000.

Artículo 9.- Red tipo IV – Red Agrícola Forestal.- Es el conjunto de vías que une zonas productivas ubicadas en suelo rural y suelo rural de expansión urbana con la red intercomunitaria, red Interparroquial y red cantonal. TPDA < 100

Artículo 10.- Red de caminos y senderos turísticos.- Esta tipología tiene por objeto principal determinar el eje vial del sendero con fines turísticos para su conservación. En ningún caso un sendero turístico cambiará de su categoría a una de las determinadas en la normativa.

Artículo 11.- Reclasificación de la vías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo, como autoridad competente, podrá reclasificar las vías de cada tipología, en las cuales haya variado su situación en relación a su condición original, pudiendo ser estas ocasionadas por cambios en el modelo económico provincial contemplado en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial debidamente justificados o variaciones sustanciales en la demanda de la infraestructura, para lo cual se deberá contar con los respectivos sustentos técnicos, concordantes a la Jerarquización Vial, mediante acuerdos o aplicación de la ley con los propietarios de los terrenos adyacentes al eje vial reclasificado, con lo cual se fijara el nuevo derecho de vía.

Artículo 12.- Identificación de las Vías.- La identificación de las vías constitutivas del sistema vial provincial, se lo realizará en función de lo estipulado en la Jerarquización Vial el cual le asignará un código a la vía que representa la grado y su ubicación geográfica.

Artículo 13.- Código de Vía.- Se considera a cada vía como un eje vial según su tipología. Las vías tendrán el prefijo H que representa la provincia de Chimborazo seguida de la letra N o S si se encuentran al norte o al sur de la provincia y complementada con un número de dos dígitos, siendo par si se localiza a la derecha de la Troncal E35 o impar si se localiza a la izquierda. Este código se les asignará a las vías del Tipo I y II.

Las vías del Tipo III conservarán el código de la vía a la cual se articulan seguido de un valor numérico.

Las Vías del Tipo IV conservarán el código de la vía a la cual se articulan seguido de un valor numérico terminado en la letra F.

Artículo 14.- Vías de acceso restringido.- Son aquellas en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo impondrá limitaciones temporales o definitivas a la circulación y al tránsito, por los siguientes motivos:

- a) Ejecución de obras viales
- b) Zonas colapsadas o con alto riesgo por amenazas naturales.
- c) Condiciones particulares del trazado de la vía.
- d) Zonas de conservación y acuerdos de protección.
- e) Vehículo tipo y Peso

CAPITULO III

DERECHO DE VÍA

Artículo 15.- Derecho de vía.- Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías.

Dentro del derecho de vía se implantarán todos los elementos constitutivos de la vía, incluida la señalización horizontal y vertical y todos los implementos y equipamientos necesarios para la seguridad vial integral.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público, y; el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo.

El derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los Inmuebles. No se podrá ejecutar construcciones definitivas que afecten la seguridad vial y dificulten procesos de ampliación.

En el caso de que exista la necesidad técnica de aperturas, ampliaciones o cualquier otra intervención vial efectuada a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá en la orden de movimiento de la maquinaria previamente considerarse, la dimensión del derecho de vía para que se realicen las intervenciones, cumpliendo además la normativa ambiental vigente.

Artículo 16.- Derecho de vía en caminos existentes.- En las vías que no cuentan con el acto administrativo que establece el derecho de vía, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo como autoridad a cargo de la competencia de la vial, realizará la inspección técnica correspondiente a fin de determinar el respectivo derecho de vía.

Artículo 17.- Derecho de vía en obras nuevas.- El derecho de vía para construcciones y aperturas de vías nuevas se establecerá en el estudio respectivo del proyecto vial.

El estudio del proyecto será elaborado por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo o por otra Institución para lo cual se requerirá la aprobación de la autoridad competente. En los estudios se justificará el diseño, la necesidad de la obra y se fijará el derecho de vía y la propiedad restringida.

Artículo 18.- Establecimiento del Derecho de Vía.- La autoridad competente establecerá el derecho de vía y la propiedad restringida mediante acto administrativo.

Para el caso de vías existentes el derecho de vía se fijará en función de la tipología de la vía a la que pertenece, definida en el reglamento de jerarquización vial aprobado mediante acto administrativo que considerará y clasificará todas las vías existentes en la red vial rural de la provincia de Chimborazo.

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía.

Artículo 19.- Propiedad Restringida.- Es una faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía en la cual no se podrá ejecutar construcciones definitivas que afecten la seguridad vial y dificulten procesos de ampliación. La propiedad restringida es un área de afectación para los predios colindantes a las vías públicas.

Para realizar construcciones sobre los inmuebles colindantes a las vías, se deberá contemplar un retiro adicional denominado Propiedad Restringida, medida a los dos lados desde el borde del derecho de vía.

Artículo 20.- Dimensiones.- Las dimensiones del derecho de vía y propiedad restringida para cada tipología de vía constitutiva del sistema vial provincial serán:

a) Autopistas y vías DE CARÁCTER ESTRATÉGICO. (Anexo 2)

Derecho de vía= 36 m. (18.00 m. a cada lado del eje de la vía).

Propiedad restringida= 2 m. (a partir del lado exterior del derecho de vía a ambos lados).

b) Para carreteras RED TIPO I - VÍAS ESPECIALES - RED INTERCANTONAL. (Anexo 3)

Derecho de vía= 26 m. (13.00 m. a cada lado del eje de la vía).

Propiedad restringida= 2 m. (a partir del lado exterior del derecho de vía a ambos lados).

c) Para carreteras RED TIPO II – RED COLECTORA – RED INTERPARROQUIAL. (Anexo 4)

Derecho de vía= 16 m. (8.00 m. a cada lado del eje de la vía).

Propiedad restringida= 2 m. (a partir del lado exterior del derecho de vía a ambos lados). (Anexo 4)

d) Para carreteras RED TIPO III – RED DE RAMALES – RED INTERCOMUNITARIA – RED DE CAMINOS VECINALES. (Anexo 5)

Derecho de vía=12 m. (6.0 m. a cada lado del eje de la vía).

Propiedad restringida= 2 m. (a partir del lado exterior del derecho de vía a ambos lados).

e) Para caminos RED TIPO IV – RED AGRÍCOLA FORESTAL. (Anexo 6)

Derecho de vía= 6 m. (3.00 m. a cada lado del eje de la vía).

Propiedad restringida= El rango será de 1.20 a 2.00 metros, según la realidad territorial que se defina de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza.

f) Para caminos y senderos turísticos. Definición del eje vial para su conservación según requerimientos particulares.

CAPITULO IV

ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN SUELO RURAL

Artículo 21.- Excepciones a la norma.- El articulado referente a derecho de vía y propiedad restringida tiene limitaciones para su aplicación en forma directa en aquellas zonas clasificadas como suelo rural no catalogadas como suelo urbano no consolidado o suelo rural de expansión urbana, en las cuales existe la presencia de asentamientos humanos con características territoriales propias, limitado acceso y cobertura a servicios básicos y crecimiento urbanístico no planificado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. Asentamiento Humanos Excluidos de la Delimitación Urbana de cantones y parroquias rurales.-** Corresponde a los ejes viales de los asentamientos ubicados en la periferia de las cabeceras cantonales y cabeceras parroquiales colindantes al límite urbano fijado, zonas que requieren completar su edificación y urbanización.
- b. Asentamientos Humanos del Área Rural.-** Corresponde a los ejes viales de los asentamientos ubicados en el área rural (comunidades, recintos y otros), en los cuales el crecimiento poblacional ha originado núcleos urbanos en el área rural con acceso limitado a servicios los cuales requieren completar su edificación y urbanización.

El término derecho de vía no tiene aplicación efectiva en los ejes viales localizados en estas zonas al encontrar en su lugar tejidos viales con infraestructura parcialmente consolidada, en las cuales es urgente el planeamiento urbanístico y regularización de los ejes resultantes para detener el crecimiento urbano no planificado.

Artículo 22.- Gestión.- La gestión en estas zonas requiere de una articulación interinstitucional entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, por ser la autoridad competente de la vialidad rural, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con competencia en la provisión de servicios, con lo cual se podrán definir y regularizar ejes viales con tipología urbana a la vez de la determinación de factibilidad de servicios dando continuidad entre la ciudad con los barrios asentados en la periferia.

El ejercicio de la competencia de la vialidad rural en estos territorios (zona de transición rural – urbano), lo definirán los mecanismos establecidos, pudiendo ser:

1. Mesa técnica Interinstitucional entre GAD Provincial y GAD Municipal conformado para el efecto y para áreas de planeación definidas.
2. Delegación de competencias en zonas en las cuales se requiera procesos de planificación urbana en suelo rural, amparados en lineamientos del Consejo Nacional de Competencias (CNC)
3. Planes parciales los cuales impliquen cambios de uso de suelo y cambios en el titular de la competencia vial.

Artículo 23.- Vialidad Local.- Los asentamientos humanos ubicados en estas zonas dentro de suelo rural requieren de tratamiento similar al de suelo urbano no consolidado al disponer parcialmente de servicios con tejidos viales formados a lo largo del tiempo mismos que requieren ser legalizados para detener el crecimiento no planificado.

En estas zonas se reconocerán como vías locales de uso de los residentes principalmente de acuerdo al siguiente detalle:

a) Vía Local Tipo I

Calzada= 9 m.

Vereda= 2.0 m. a cada lado

b) Vía Local Tipo II

Calzada= 8 m.

Vereda= 1.5 m. a cada lado

c) Vía Local Tipo III

Calzada= 7 m.

Vereda= 1.5 m. a cada lado

d) Vía Local Tipo IV

Calzada= 6 m.

Vereda= 1.5 m. a cada lado

e) Vías de menores dimensiones de calzada se reconocerán como pasajes y/o vías unidireccionales.

Las vías localizadas en estas zonas, que sirven de acceso e interconexión rural hacia: cantones; parroquias; asentamientos humanos; y zonas productivas cumplirán los requisitos y tipología del sistema vial provincial.

Todo proceso de definición y regulación de ejes viales en estas zonas respetará al máximo la infraestructura disponible formada a lo largo del tiempo, minimizando al máximo las afectaciones.

CAPITULO V

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Artículo. 24.- Aplicación.- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, utilizará los recursos necesarios, cuando las circunstancias así lo ameriten o en casos de extrema necesidad, siempre y cuando no se llegare a acuerdos que permitan viabilizar los proyectos, se iniciará procesos acorde a lo establece la Constitución, las leyes y reglamentos.

Artículo 25.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la ejecución de planes y proyectos de obras en beneficio a la colectividad, la máxima autoridad o su delgado del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, declara de utilidad pública o interés social el bien o los bienes inmuebles que sean necesarios para la ejecución del proyecto, en estricto cumplimiento al debido proceso establecido en la normativa legal vigente en el país

Artículo 26.- De los requisitos.- A la petición de declaratoria de utilidad pública o interés social se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inicio de trámite de expropiación o de utilidad pública, dirigida hacia la Máxima Autoridad del HGADPCH;
- b) Copias de la cédula y certificado de votación del peticionario;
- c) Para personas jurídicas, copia certificada del nombramiento legalmente otorgado por autoridad competente; o, Acuerdo Ministerial de creación del colectivo;
- d) Levantamiento topográfico (planimetría georreferenciada) del bien a ser expropiado por razones de utilidad pública o interés social;
- e) Proyecto o programa a ejecutarse en el bien sujeto a expropiación por razones de utilidad pública o interés social;
- f) Certificado de gravamen del Registro de la Propiedad con el historial de dominio del bien a ser declarado de utilidad pública o interés social;
- g) Carta de pago del impuesto predial actualizado; y,
- h) Certificado de no adeudar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal a nombre del peticionario o Institución.

CAPITULO V

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 27.- El derecho de vía y sus condiciones de uso.- Solo cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecten a la seguridad vial sin modificar los niveles de servicio para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del **derecho de vía**, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 28.- Prohibiciones.- En el área que comprende el derecho de vía en general está totalmente prohibido:

- El establecimiento de instalaciones definitivas ya sean éstas públicas o privadas.
- La instalación de anuncios con fines publicitarios. Se exceptúa la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial, de conformidad con el estudio del proyecto respectivo y con los estándares técnicos generales establecidos por el ministerio rector.
- La conducción y derivación de aguas servidas o de riego en forma superficial, ya sean estas temporales o definitivas, como también la utilización de cunetas u otro elemento constitutivo de la vía para la conducción de aguas de origen diferente a la del drenaje propio de la vía.
- La instalación de escombreras o botaderos de basura.
- La ubicación de campamentos o instalaciones provisionales de cualquier tipo que generen inseguridad en las vías.
- Instalaciones con fines de lucro aun cuando éstas presten servicio a los usuarios de la vía.

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles, la destrucción de todo otro obstáculo, así como el retiro de cualquier rótulo, señal o valla publicitaria, que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía, sin lugar a reclamo o reparación alguna, independiente de las acciones administrativas, civiles y penales, que pueda interponer la administración pública.

Artículo 29.- Autorizaciones de uso.- Para ejecutar en las zonas de retiro cualquier tipo de obras o cultivos, ya sean temporales o definitivos, se requerirá previamente de la autorización de uso emitido por la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo.

Son sujetos de autorización los predios que colinden con el derecho de vía.

En las construcciones e instalaciones ya existentes ubicadas en zonas de retiro podrán realizarse, previa autorización correspondiente, obras de reparación y mantenimiento, sin que el incremento de valor que estas ocasionen, pueda ser tomado en cuenta para efectos expropiatorios.

Artículo 30.- Consideraciones básicas.- La autorización de uso y aprovechamiento del derecho de vía debe considerar la tipología de la vía en la cual se localiza el objeto de la solicitud y los estándares a cumplir, establecidos en la Jerarquización vial; la temporalidad del uso, sea este provisional o definitivo; y el tipo de instalación a implantar que, dependiendo de la magnitud, requerirá la presentación de estudios.

Artículo 31.- Instalaciones motivo de autorización.- Los interesados podrán solicitar autorización en los siguientes casos:

- Accesos a propiedades, cruces e instalaciones marginales.
- Instalación de Anuncios y señales informativas.
- Fomento de actividades económicas y productivas (paraderos, agricultura/ganadería, centros de procesamiento)
- Servicios de ayuda a la conducción (estaciones de servicio).

Artículo 32.- Tasas, aranceles y multas.- La autoridad competente definirá el pago de tasas, aranceles y multas por concepto del uso y aprovechamiento del derecho de vía; de la misma manera definirá acuerdos y/o contrapartes con personas naturales o jurídicas, comunidades y/o asociaciones que sustituyan el pago de tasas y aranceles, siempre y cuando estas contribuyan con el mejoramiento y mantenimiento del sistema vial provincial.

Artículo 33.- Procedimiento para la obtención de la autorización.- Para obtener la autorización se requiere cumplir con el siguiente procedimiento:

- Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del HGADPCH.
- Escrituras del predio.
- Identificación de la vía.
- Planimetría que delimite la ubicación del predio con respecto al eje vial.
- Pago de tasas y derechos.
- Para el caso de construcciones, según el caso, se adjuntará.
- Memoria técnica del proyecto, misma que contendrá ingeniería del proyecto (estudios geológicos, estructurales, hidráulicos, pavimentos, etc.).

- Presupuesto de obra.
 - Estudios de Impacto ambiental.
 - Documentación y estudios específicos que se requieran según el tipo de proyecto
1. En un plazo no mayor a 15 días contados desde la recepción de la solicitud se realizará, en acuerdo con los interesados, la inspección de factibilidad, plazo en el cual se notificará por escrito la documentación faltante, de ser el caso.
 2. En el caso de que exista documentación faltante, los interesados tendrán un plazo de 15 días desde la notificación para completar la documentación, caso contrario la solicitud será archivada.
 3. En un plazo no mayor a 15 días, contados desde la realización de la inspección, de disponer de la documentación completa, se emitirá el informe técnico respectivo. En caso de dictamen favorable el informe se remitirá a la máxima autoridad conjuntamente con la aceptación de las condiciones de uso del derecho de vía con firma de los interesados.
 4. La Máxima Autoridad, una vez revisada la documentación, procederá a la firma de la Autorización de uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.
 5. Pago de aranceles y/o firma de contrapartes.

Artículo 34.- Obligaciones de los peticionarios.- Los peticionarios están obligados a:

1. Responder por los daños causados a las vías, ya sean estos producto de vicios ocultos en la construcción de las obras y/o reparación de la infraestructura afectada por este efecto.
2. Mantener en buen estado las obras objeto de la autorización.
3. Realizar únicamente los trabajos autorizados en el permiso.
4. Cumplir los plazos estipulados en la autorización de uso y aprovechamiento del derecho de vía.

Artículo 35.- Causas de extinción y revocación del permiso.- Son causas para la extinción de los permisos:

1. Cambio en la finalidad u objeto del permiso.
2. Incumplimiento de los pagos anuales y/o contrapartes asumidas con la autorización.
3. Inobservancia e incumplimiento a las disposiciones y especificaciones técnicas.
4. Cambio de sitio de implantación al que determina la autorización.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PROVINCIAL

Artículo 36.- Propietarios Colindantes.- Los propietarios de los predios que colinden con las vías pertenecientes al sistema vial provincial tienen la obligación de mantener limpia y libre de obstáculos la calzada, las cunetas, el derecho de vía y la propiedad restringida en su espacio, para que no interfieran con la seguridad vial y el normal flujo vehicular.

Artículo 37.- Mantenimiento Preventivo.- Son todos aquellos trabajos realizados para asegurar la calidad del servicio vial en condiciones de economía, comodidad y seguridad, preservando las inversiones realizadas en la rehabilitación y mejoramiento de la red.

El mantenimiento preventivo lo conforman el mantenimiento rutinario y el mantenimiento periódico, en los cuales los plazos y lapsos de tiempo de ejecución los determinará el plan o programa de mantenimiento elaborado por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Artículo 38.- Mantenimiento Rutinario.- Es el conjunto de actividades que se realizan permanentemente con el objetivo de conservar los elementos de la vía y consiste en trabajos enfocados principalmente a la limpieza, remoción de obstáculos, retiro y roce de vegetación, limpieza de pequeños derrumbes sobre la plataforma del camino, obras de arte y drenaje, señalética, derecho de vía y propiedad restringida.

El mantenimiento rutinario será responsabilidad y ejecutado como contraparte comunitaria, para lo cual las comunidades beneficiarias de un eje vial organizarán mingas mensuales o cuando el caso o emergencias lo ameriten, llevando registros

de los trabajos realizados en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y supervisados por la Dirección de OOPP del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Artículo 39.- Mantenimiento Periódico.- Es el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos largos (generalmente de más de un año) que tienen por objeto evitar el apareamiento de daños mayores y corregir fallas puntuales que afecten las características superficiales y la estructura de la vía.

El mantenimiento periódico requiere la reposición, reparaciones y reconfiguración de los elementos y/o construcciones nuevas sobre la calzada, obras de arte y demás elementos constitutivos de la vía, para lo cual se requiere: equipo de construcción vial, herramientas menores, suministro de materiales y mano de obra.

El mantenimiento periódico será responsabilidad del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo en coordinación con la comunidad beneficiaria de acuerdo al plan o programa de mantenimiento y/o necesidades de la vía.

Artículo 40.- Alcance del Mantenimiento preventivo.- El mantenimiento vial será para todos los ejes viales pertenecientes al sistema vial provincial en donde exista inversión pública del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y/o de los diferentes niveles de gobierno.

Los trabajos de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico ejecutados, formarán parte del registro y bitácora del eje vial intervenido.

Artículo 41.- Mantenimiento Comunitario.- Se denomina mantenimiento comunitario al mantenimiento correctivo de ejes viales pertenecientes al sistema vial provincial que tiene por objeto recuperar la calidad del servicio vial inicial.

El mantenimiento comunitario responderá a: necesidades de transitabilidad en buenas condiciones ante el mal Estado de las vías por parte de la comunidad; suspensiones del servicio vial ante imprevistos o situaciones de emergencia; cronogramas de asignación de maquinaria institucional a sectores del área rural de la provincia, para lo cual la intervención se coordinará con los diferentes niveles de gobierno, gobiernos comunitarios y actores presentes en el territorio.

Los trabajos del mantenimiento comunitario, consistirá principalmente en trabajos sobre la plataforma del camino, obras de drenaje, taludes y demás elementos constitutivos de la vía.

La ejecución de los trabajos seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud motivada de mantenimiento del eje vial dirigido a la máxima autoridad del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.
- 2) Reconocimiento in situ en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, técnicos y beneficiarios con la finalidad de establecer acuerdos y compromisos para mayor cobertura de la intervención.
- 3) Informe elaborado por las unidades técnicas del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo que contendrá: diagnóstico socioeconómico del área de influencia del proyecto, análisis de riesgos, evaluación de la infraestructura vial existente, ingeniería y propuesta de intervención que incluirá el presupuesto requerido, las contrapartes y compromisos asumidos por cada uno de los actores territoriales.
- 4) Conocimiento de la máxima autoridad de la institución para autorización de los trabajos o archivo de la solicitud.
- 5) Ejecución de las actividades a desarrollarse en coordinación con la comunidad beneficiaria y actores involucrados.
- 6) Informe final con la evaluación cualitativa y cuantitativa de la intervención.

CAPITULO VII

CONTROL DEL DERECHO DE VÍA

Artículo 42.- Comisaría Provincial de Caminos Rurales.- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, como autoridad competente de la vialidad provincial, creará vía Resolución Administrativa, la Comisaría de Caminos Rurales que será el órgano de control de las actividades y desarrollo de infraestructura en torno al sistema vial de la Provincia de Chimborazo y juzgamiento, y juzgamiento de los infractores.

Artículo 43.- Facultades.- La Comisaría Provincial de Caminos Rurales, será la encargada de la supervisión, conservación y control de las actividades en torno a los ejes viales provinciales, así como también será responsable del seguimiento y evaluación de las autorizaciones emitidas para el uso y aprovechamiento del derecho de vías.

Artículo 44.- Conformación.- La Comisaría Provincial de Caminos Rurales, estará conformada de la siguiente manera:

- a) Comisario de Caminos Rurales.
- b) Inspectores de Caminos Rurales.
- c) Técnicos de Comisaría de Caminos Rurales.
- d) Secretaria o Secretario.

Artículo 45.- Atribuciones.- La Comisaría de Caminos Rurales, actuará con autoridad propia e independiente para el desarrollo de sus funciones en cuanto al control y juzgamiento de los infractores, para lo cual se deberá buscar los mecanismos que permitan disponer la asistencia de la Policía Nacional, a fin de precautelar la integridad de sus funcionarios.

Artículo 46.- Red de Apoyo.- Para el cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de cubrir mayor territorio al que su estructura interna lo permita, la Comisaría Provincial de Caminos Rurales trazará redes de apoyo entre los diferentes Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales y parroquiales, los mismos que estarán en la obligación de reportar anomalías dentro del área geográfica de influencia de sus proyectos.

CAPITULO IX

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 47.- Infracciones Leves.- Serán sancionados con el 30% de la remuneración mensual unificada y la reparación del daño en un término máximo de treinta días. Se consideran infracciones leves:

- 1) La siembra
- 2) La publicidad dentro del derecho de vía

Artículo 48.- Infracciones Graves.- Serán sancionados con una remuneración básica unificada y la reparación del daño en un término máximo de treinta días. Se consideran infracciones graves:

- 1) Apertura de zanjas, remociones, excavaciones o acumulación de materiales en la vía pública, sin el respectivo permiso.
- 2) Construcciones sin permisos, dentro de la zona restringida sin respetar la normativa.
- 3) Construcción de reductores de velocidad sin autorización.
- 4) Ocupación indebida de las zonas restringidas.
- 5) Apertura sin cumplir la normativa, daños / o vandalismo a la obra pública.
- 6) Funcionamiento de talleres automotrices, enderezada, vulcanizadoras, entre otras la rama.
- 7) Construir cerramiento o viviendas sin considerarla distancia prevista en la normativa legal vigente.
- 8) Construcciones sin permisos y autorizaciones dentro del derecho de vía y propiedad restringida.
- 9) Circular con peso y dimensiones que excedan los límites para lo cual fue diseñada la vía, y demás normas establecidas.
- 10) Invadir el derecho de vía y propiedad restringida con maquinaria, instrumentos, herramientas, o instalaciones mecánicas de riego que afecten la calzada y la seguridad vial.

Artículo 49.- Procedimiento administrativo.- La Comisaría Provincial de Caminos Rurales, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Las sanciones previstas a consecuencia de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza se comunicarán a la Tesorera o Tesorero de la Institución para que ejecute el procedimiento contemplado dentro de sus atribuciones.

Artículo 50.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de las resoluciones que contengan las sanciones contempladas en la presente ordenanza, se procederá inmediatamente a la emisión del título de crédito pertinente, previo la evaluación del daño causado, por parte del Técnico de la Comisaría Provincial de Caminos Rurales.

Artículo 51.- Impugnación.- Los interesados podrán interponer los recursos que se creyeran asistidos dentro de los términos que establece la Ley.

Artículo 52.- Procedimiento de Coactiva.- La ejecución de coactiva estará a cargo de la Tesorera o Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico Administrativa, COOTAD, Ley Orgánica de Infraestructura Vial y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación, con el apoyo técnico de las Direcciones de Obras Públicas, Gestión Social, Gestión del Riego, Gestión Ambiental, definirán de acuerdo a lo que determina la normativa vigente, el conjunto de vías que formarán parte del Sistema vial Provincial y su jerarquía dentro del sistema, en un término de noventa días.

TERCERA.- En los casos que existan viviendas o cerramientos construidos en las áreas motivos de esta regulación, para los nuevos trámites obligatoriamente se observará las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Chimborazo como responsables del Uso y Gestión del Suelo en su jurisdicción (PUGS) entregarán la delimitación Urbano – Rural y zonas de expansión de cantones y parroquias rurales lo cual definirá la competencia vial para cada uno de los niveles de Gobierno.

QUINTA.- Para todo trámite en predios rurales los GADS Municipales y Juntas Parroquiales, deberán solicitar un certificado emitido por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el cual se determinará la influencia de los ejes viales rurales existentes y/o planificados sobre el predio rural.

SEXTA.- Para la adecuada ejecución de esta competencia este nivel de gobierno observará el principio de concurrencia según establece la Constitución de la República y la ley, y fijará los mecanismos de articulación coordinación necesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional se encargará de la difusión en la provincia de Chimborazo en los idiomas quichua y castellano con el contenido de la ordenanza y su respectiva entrega, en el término de quince días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el término de 90 días a partir de la sanción de esta Ordenanza, la Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y la Coordinación de Talento Humano del HGADPCH, realizarán las acciones administrativas correspondientes para la creación de la Comisaría de Caminos Rurales, a fin de dar cumplimiento al Art. 42 del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza que Regula el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía para la Red Vial de la Provincia, entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Provincial de Chimborazo y su sanción por el señor Prefecto, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones “Clemente Mancheno Ormaza” del Consejo Provincial del HGADPCH a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA DEL CONSEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza que regula el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas de retiro en La Red Vial Provincial de Chimborazo, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 29 de Febrero de 2024, aprobada en Primera Discusión; y, el jueves 25 de abril de 2024, aprobada en Segunda y definitiva Discusión.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides, Mgs
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza que regula el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas de retiro en la Red Vial Provincial de Chimborazo ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides, Mgs.
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza que Regula el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas de retiro en la Red Vial Provincial de Chimborazo, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

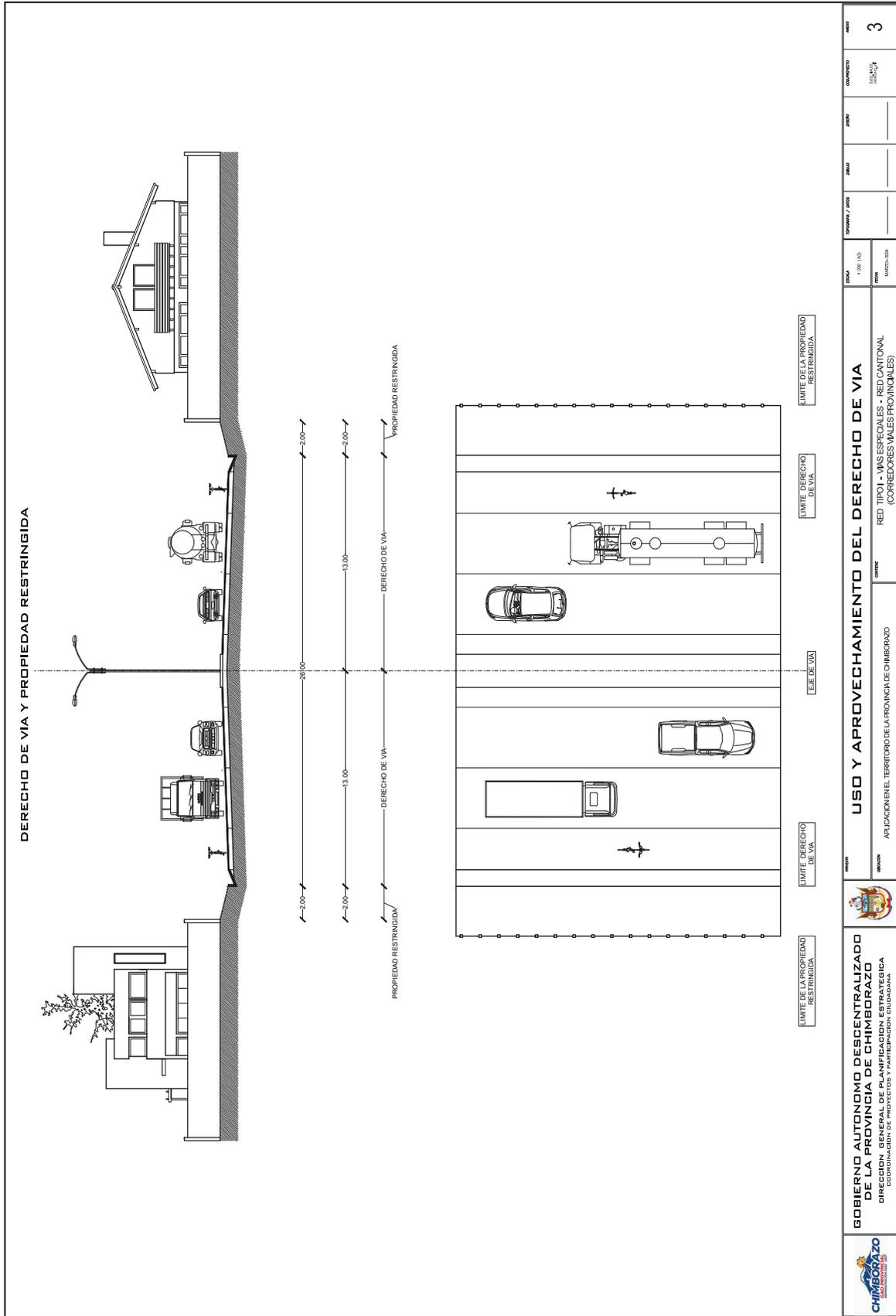
Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

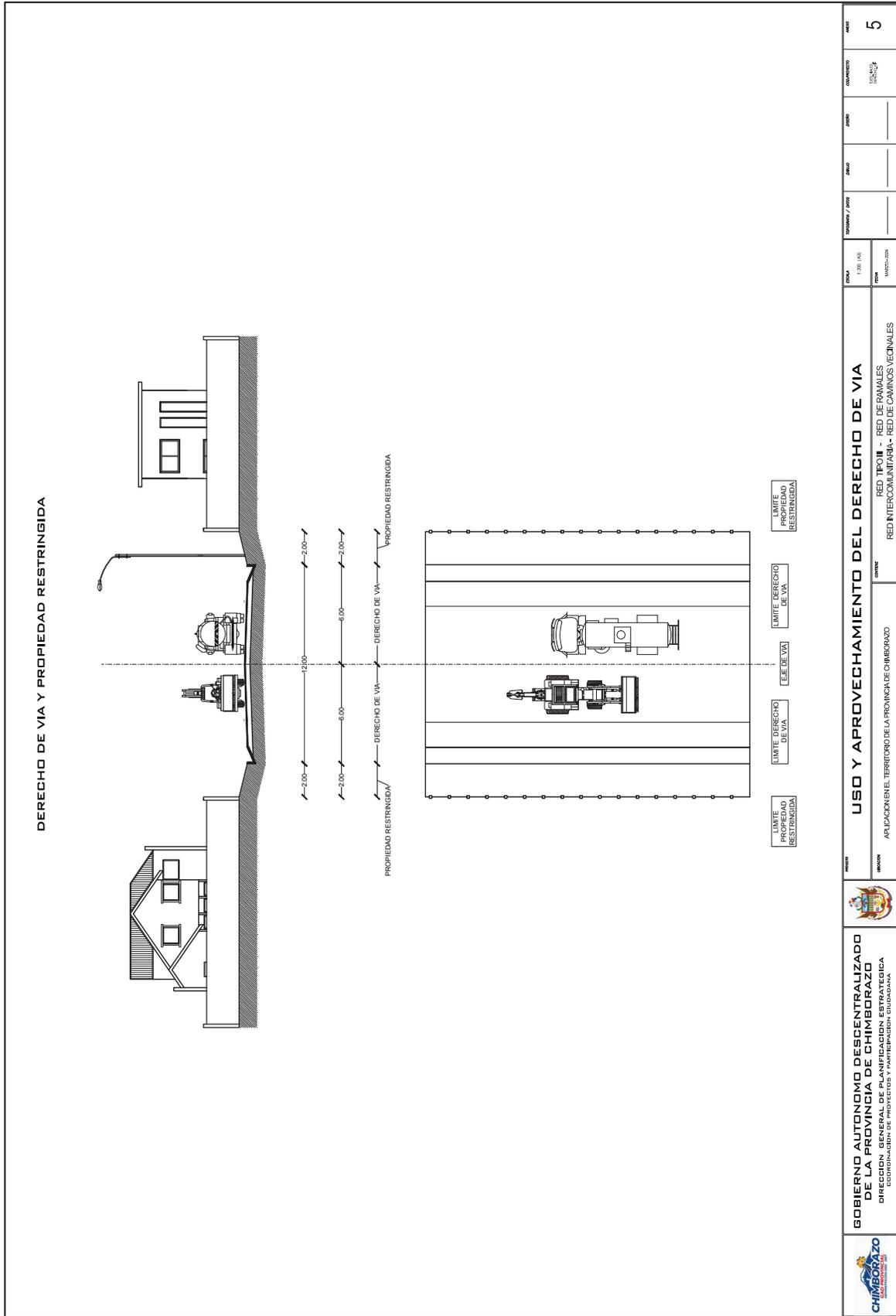


Abg. Paulina Sarmiento Benavides, Mgs.
SECRETARIA DEL CONSEJO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA COORDINACION DE PROYECTOS Y PARTICIPACION CIUDADANA		USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA RED TIPO I - VAS ESPECIALES - RED CANTONAL (CORREDORES VALES PROVINCIALES)	FECHA: _____ ESCALA: 1:1000 PROYECTANTE: _____ APROBADO: _____	PLAN: _____ HOJA: _____ TOTAL: 3
MUNICIPIO: APLICACION EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CANTON: _____				



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA COORDINADORA DE PROYECTOS Y PARTICIPACION CIUDADANA		USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA RED TPO III - RED DE RAMALES RED INTERCOMUNITARIA - RED DE CAMINOS VECINALES	FECHA: _____ TITULO: _____ AREA: _____	VALORES Y UNIDADES VALOR: _____ UNIDAD: _____	AREA: _____ VALOR: _____
					5



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.